

**Agencia, razones y características constitutivas: análisis de la fundamentación
constitutivista de las obligaciones morales.**

Trabajo de investigación para optar al título de Magíster en Filosofía

Cristian Andrés Zapata Vélez

Directora:

Paula Cristina Mira Bohórquez

Universidad de Antioquia

Instituto de Filosofía

Maestría en Filosofía

Medellín

2020

Agradecimientos

Este trabajo no hubiera sido posible sin el apoyo de mis seres queridos, a ellos va dedicado todo este esfuerzo. A mi familia por ser siempre mi soporte, a Laura por las preguntas que me movieron durante todo el trabajo y a Mafe por acompañarme en todo momento. También quiero extender mi agradecimiento a la Universidad de Antioquia y al Instituto de Filosofía por el apoyo para desarrollar mis estudios a través del estímulo de Estudiante Instructor, pues me permitió vivir mi proceso formativo de manera más cercana a la academia al brindarme la oportunidad de acercarme la experiencia docente.

Índice

Introducción	1
Capítulo 1: Objetivos y estructura del constitutivismo	7
1.1. ¿Constituti... qué?	10
1.2. ¿De dónde surge el constitutivismo?	14
1.3. El movimiento simple constitutivista.	21
1.4. ¿A qué apunta el constitutivismo?	28
Capítulo 2: Korsgaard y el constitutivismo de inspiración kantiana.	33
2.1. La teoría de la acción de Korsgaard	34
2.2. El papel de la identidad	37
2.3. La deliberación moral.....	40
2.4. El constitutivismo de Korsgaard.	43
Capítulo 3: Katsafanas y el constitutivismo de inspiración nietzscheana.	46
3.1. La actividad agencial.....	47
3.2. La voluntad de poder	56
Capítulo 4: Pseudoagencia e inexorabilidad.	65
4.1. El desafío del pseudoagente (Shmagent).....	66
4.2. ¿Son los elementos constitutivos fuentes de razones?	70
4.3. Dos dimensiones del desafío.	74
4.4. ¿Ayuda la inexorabilidad al argumento del constitutivismo?	82
Conclusiones.	85
Bibliografía.	89

Introducción

El constitutivismo o doctrina de las cosas constitutivas es la corriente teórica que busca fundamentar las exigencias morales en elementos constitutivos de la agencia humana. Como teoría ética y metaética, el constitutivismo trata de solucionar el problema de las fuentes de la normatividad en la ética. Este problema, se refiere a la pregunta por la validez de las exigencias morales que nos hacemos los seres humanos constantemente. En efecto, expresiones como “debes hacer x ”, “no puedes hacer x ” o “es tu obligación hacer x ” aparecen constantemente en la vida cotidiana y con frecuencia se genera una fuerza psicológica en nosotros que nos conduce a hacer lo que se nos exige, incluso en los casos en los que no estamos muy seguros de por qué deberíamos hacerlo. Cuando la duda persiste, nos preguntamos cosas como: ¿de dónde vienen esas exigencias? ¿qué las hace válidas? y ¿por qué deberíamos seguirlas? Cuando buscamos una respuesta a estas preguntas, estamos buscando la fuente de la normatividad.

Esta pregunta no es en absoluto novedosa, pero sí lo es la forma en la que el constitutivismo la aborda, ya que lo que se trata de mostrar es que podemos justificar las exigencias morales apelando a un elemento que es inexorable para el tipo de criatura que somos, la agencia. El constitutivismo, entonces, cree poder mostrar que en todas nuestras acciones hay un principio constitutivo del que no nos podemos desligar y que este principio es el que permite diferenciar entre las acciones y los meros comportamientos. En este sentido, para el constitutivismo no hay una diferencia entre las acciones morales y el resto de acciones, al menos no estructuralmente. De acuerdo a esto, la meta final del constitutivismo es mostrar que se pueden derivar exigencias morales exclusivamente a partir de aquellos elementos que son constitutivos de las acciones.

El objetivo de este trabajo es estudiar la propuesta constitutivista para evaluar si puede cumplir con lo que promete, una explicación de los motivos por los cuáles tenemos que seguir las exigencias de la moralidad que solo apele a aquello que es constitutivo de la agencia. La apuesta constitutivista es relevante porque propone una crítica a todos los *conceptos* que usamos para entender nuestra vida moral a partir de una nueva *concepción* fundamentada en elementos constitutivos. Los autores constitutivistas recuperan la idea del constructivismo

según la cual, los *conceptos* de la filosofía práctica son una forma de denominar a los problemas que se están enfrentando y las *concepciones* son las posibles soluciones a esos problemas. De esta forma, los autores constitutivistas presentan nuevas *concepciones* de *conceptos* clásicos de la filosofía moral como: agencia, deliberación, acción y elección. Si el constitutivismo tiene éxito en su intención, se habrán solucionando muchos de los problemas que lleva considerando la filosofía moral por años; si no lo consigue, quedará para la discusión todo un nuevo abanico conceptos que enriquecerán el debate. En este trabajo, entonces, hay un esfuerzo por rastrear y evaluar esas nuevas concepciones, para identificar qué hay de valioso para la ética en la estrategia constitutivista.

Para cumplir con este objetivo voy a emplear cuatro capítulos: uno para presentar en líneas generales los objetivos y la estructura de la propuesta constitutivista, otros dos para explorar dos concreciones de la estrategia constitutivista que me permiten mostrar cómo funcionan y se interconectan cada uno de los elementos de la estructura y uno final en el que repaso las críticas que se dan a la estrategia constitutivista en general para evaluar hasta qué punto se sostiene el constitutivismo y qué ganancias se pueden obtener de su análisis.

De esta forma, en el capítulo 1, voy a partir de una definición general de constitutivismo para mostrar que hay un conjunto de teorías a las que se puede agrupar bajo el mismo rótulo en la medida en que comparten cuatro elementos. En primer lugar, en todas las teorías constitutivistas aparecen tres elementos: una concepción de la acción, un principio (o conjunto de principios) que sirve como fundamento de toda la teoría y una reflexión sobre las razones morales y su relación con los demás tipos de razones. En segundo lugar, todas las teorías constitutivistas tratan de resolver la pregunta normativa y reevaluar la relación que hay entre las razones, la motivación y la normatividad mediante la aplicación de estrategias de corte constructivista. En tercer lugar, todas las teorías constitutivistas aplican la misma estrategia argumentativa a la que se le llama “movimiento simple constitutivista” que consiste en mostrar que las *características constitutivas* de las cosas permiten saber qué son (*identidad*) y cómo es su estado óptimo (*evaluabilidad*). Y de aquí se puede dar un paso argumentativo, para mostrar que las “presiones normativas” de las obligaciones morales se pueden derivar de estos dos elementos (*identidad* y *evaluabilidad*). Finalmente, todas las

teorías constitutivistas establecen un vínculo indisoluble entre el “movimiento simple constitutivista” y la concepción de la agencia a través del “argumento de la inexorabilidad”, de modo que no se pueda evaluar la estructura constitutivista sin contraponer otra concepción de agencia.

Esto último exige que, para evaluar eficientemente el constitutivismo, se tenga que considerar cada teoría de manera íntegra. Por esa razón elegí dos de los autores constitutivistas más relevantes para presentar sus teorías en los capítulos 2 y 3: Christine Korsgaard y Paul Katsafanas. El constitutivismo de Korsgaard es relevante para esta discusión por cuatro motivos. En primer lugar, porque su teoría es una de las pioneras en el uso de esta estrategia, de modo que puedo mostrar la presencia de los elementos estructurales señalados en el capítulo en una de las teorías que inició este movimiento. En segundo lugar, porque muestra las limitaciones del modelo deliberativo “ponderativo”, el cual sostiene que el proceso de deliberación práctica consiste en sopesar entre opciones. Este modelo es problemático porque nos dejaría entre dos opciones: escoger arbitrariamente entre posibles razones o caer en la ineficiencia práctica de determinar una ventaja *prima facie* de las razones morales sobre las demás razones. En tercer lugar, es importante revisar la visión de Korsgaard por que trae a colación la importancia de la identidad en el proceso de fundamentación de la moralidad. Finalmente, porque la propuesta de Korsgaard de establecer razones universalmente vinculantes a través de un proceso deliberativo formal, actualiza de forma relevante la propuesta kantiana del imperativo categórico.

De acuerdo con esto, en el capítulo 2 presentaré el constitutivismo de Korsgaard para mostrar que la construcción de la identidad práctica es una pieza central de la normatividad moral y que la deliberación moral debe entenderse como un proceso de universalizar máximas que se comparezcan con el único principio que nos unifica plenamente (el imperativo categórico). En efecto, para Korsgaard el principio constitutivo de las acciones es la *autoconstitución*, es decir, la forma en la que los agentes desarrollan su identidad práctica a través de la elección. Korsgaard parte una explicación de la acción que la define como aquel movimiento corporal que es llevado a cabo por el agente como una *unidad*, como expresión de todo el agente y no de una de sus partes. Esta idea de la *unidad* se relaciona con una

concepción de la psicología moral humana que la retrata como el proceso mediante el cual se unen un *incentivo* y un *principio*. Este vínculo entre *incentivos* y *principios* no es automático, ya que, gracias a la razón, los seres humanos partimos del tipo de reflexividad que hace que podamos suspender nuestras inclinaciones y preguntarnos cómo actuar. Para poder vincular los *incentivos* con los *principios* y lograr actuar de manera unificada, los seres humanos tienen que deliberar y es aquí, en el proceso de deliberación, donde se establece la *identidad*, pues si siempre elegimos guiar nuestras acciones por los mismos principios, entonces vamos a ser cierto tipo de agentes.

El análisis del constitutivismo de Korsgaard me permitirá mostrar que la apuesta por una fundamentación que equipare razón con moral redundaría en la imposibilidad de explicar las acciones incorrectas. Por tanto, introduzco el constitutivismo de Katsafanas como una alternativa nietzscheana a la apuesta de influencia kantiana de Korsgaard. Este segundo ejemplo de constitutivismo es relevante por tres motivos. En primer lugar, porque es una de las teorías más recientes, lo que me permite mostrar la continuidad de los elementos estructurales señalados en el primer capítulo y, al mismo tiempo, me da la posibilidad de identificar las transformaciones que se han dado en esta corriente teórica. En segundo lugar, porque la crítica de Katsafanas me permite llamar la atención sobre el problema de las distinciones clásicas de actividad y pasividad en la acción, que no reconocen las múltiples maneras en las que la deliberación y elección pueden verse afectadas por nuestros motivos. Finalmente, el constitutivismo de Katsafanas es relevante por sus referencias a la psicología empírica, lo que brinda argumentos científicos a la discusión y por su invitación a cambiar el foco de la discusión de los deseos a las pulsiones.

En ese orden de ideas, en el capítulo 3 introduciré los dos elementos que según este autor son constitutivos de las acciones, a saber, la *actividad agencial* y la *voluntad de poder*. El primero de estos principios constitutivos, la *actividad agencial*, le sirve a Katsafanas para establecer una crítica sobre los problemas de la distinción clásica entre pasividad y actividad de la acción a través de la idea de que los motivos no solo funcionan como impulsos ante los que el agente puede decidir contenerse o no, sino que muestra cómo estos influyen de manera determinante en todo el marco de la deliberación, de modo que se propone una nueva

concepción del rol activo del agente a través de los conceptos de equilibrio y desequilibrio. El segundo de estos principios constitutivos, la *voluntad de poder*, le sirve a Katsafanas para vincular la *actividad agencial* con un principio que sirve como “filtro” para determinar qué valores tienen preponderancia a la hora de escoger cómo actuar. Este principio de la voluntad de poder encuentra en la psicología empírica un respaldo para afirmar que los seres humanos no organizamos nuestra vida solo con atención a fines inmediatos, sino que la mayoría de nuestras acciones particulares apuntan a objetivos más grandes, y que la voluntad de poder es la que establece un hilo conductor entre todas estas pequeñas acciones al considerarlas como “obstáculos” que debemos superar al ejercitar y desarrollar todas nuestras capacidades agenciales. El problema de esta teoría es que ofrece un sustento muy débil para las exigencias categóricas de la moral, pues *la voluntad de poder*, como principio constitutivo de las acciones, solo permite derivar razones *pro tanto*, es decir, razones que no gozan de ningún tipo de ventaja sobre las demás en el proceso deliberativo.

Finalmente, en el cuarto y último capítulo, voy a introducir el elemento central de la argumentación constitutivista que se conoce como “inexorabilidad de la acción” a través del “desafío del Shmagent”. En este capítulo, la discusión girará en torno a la exigencia que se le hace a la estrategia constitutivista, de parte de algunos autores escépticos de la posibilidad de fundamentar la normatividad de las exigencias morales en elementos constitutivos de la acción, de ofrecer razones para vincularse al mundo de la agencia. De esta forma, los críticos del constitutivismo desplazan la discusión de la pregunta normativa ¿Por qué ser morales? A la pregunta ¿Por qué ser agentes? Los autores constitutivistas tratan de responder a estas exigencias mostrando que no es necesario ofrecer razones para ser agentes porque la agencia es una empresa inescapable.

En el último capítulo, entonces, terminaré mi evaluación del constitutivismo a través del análisis de esta discusión. Inicialmente mostraré que es un pseudoagente (shmagent) y por qué es una amenaza para los objetivos del constitutivismo. Posteriormente, introduciré la analogía con los juegos para mostrar que el constitutivismo no necesita presentar razones para ser agente, puesto que la agencia tiene una jurisdicción total, de modo que todas las demás actividades se realizan desde el lugar de enunciación del agente. A continuación,

examinaré qué hay detrás del argumento de la inexorabilidad para evaluar si este concepto sí permite derivar el tipo de necesidad que es requerida para la moralidad y, finalmente, mostraré que nuestra práctica de dar y pedir razones es la que justifica que el “movimiento simple constitutivista” se pueda aplicar.

Al finalizar este trabajo, quiero esbozar, a manera de conclusión, un camino argumentativo para una posible nueva versión del constitutivismo que recoja las dificultades encontradas en este análisis para establecer una fundamentación constitutivista híbrida que parta de la derivación de presiones normativas a partir de elementos constitutivos de la acción humana, pero que no restrinja el ámbito de esta derivación a los componentes racionalistas del ámbito práctico.

Capítulo 1:

Objetivos y estructura del constitutivismo

En esta investigación me quiero ocupar de una corriente teórica que ha suscitado el interés de la comunidad filosófica en los últimos años, el constitutivismo. Si la analizamos etimológicamente, vemos que la palabra “constitutivismo” significa: doctrina de las cosas constitutivas, y lo “constitutivo”, en un lenguaje ordinario, es aquello que forma parte esencial de algo y lo distingue de lo demás. Filosóficamente, bajo el término “constitutivismo” se ha agrupado a un conjunto de reflexiones en torno a las fuentes de la normatividad, que consideran que lo “constitutivo” puede servir de fundamento para realizar exigencias normativas. El constitutivismo surgió con la idea de justificar las obligaciones morales recíprocas a partir de aquello que es constitutivo de la acción humana, pero posteriormente se expandió a otras ramas de la filosofía¹. En este trabajo me voy a ocupar de la vertiente ética del constitutivismo, para indagar si efectivamente este puede fundamentar las exigencias recíprocas que nos hacemos en el mundo de la moralidad.

En efecto, la vida de los seres humanos está permeada por exigencias de todo tipo, y responder ante ellas es asunto que muchas veces se presenta como trivial. Otras tantas veces, las exigencias se hacen demasiado severas, por lo que dudamos si esas exigencias que se nos hacen son válidas y, por tanto, cuestionamos la normatividad que pretenden reclamar. ¿Cómo podemos explicar esas maneras prácticas y psicológicas en las que nos influyen las exigencias de los demás? ¿Cómo podemos decir que algunas de estas exigencias están justificadas o no? ¿Qué tiene de especial aquellas exigencias que mandan efectivamente sobre nosotros de otras a las que ni siquiera les prestamos atención? ¿Cuál es, pues, la fuente de ese llamado a la acción al que reaccionamos cuando nos hacemos exigencias mutuamente?

El constitutivismo, entonces, busca responder a estas preguntas apuntando a la agencia, algo que es tan natural para los seres humanos como lo son las exigencias recíprocas

¹ Recientemente se ha estado expandiendo la estrategia constitutivista a la epistemología y la lógica. Ferrero (2019, p 1), por ejemplo, cita: “But “constitutivism” is now used much more broadly, in connection with other philosophical projects, such as the grounding of epistemic normativity (Côté-Bouchard 2016; Flowerree 2018; Horst n.d.) or the laws of logic (Leech 2015).”

que nos hacemos. El problema es que este término tan enigmático, ha sido usado para agrupar los trabajos de un grupo muy heterogéneo de pensadores, por lo que es difícil encontrar una continuidad entre sus diferentes trabajos. Por tanto, en este capítulo exploraré tanto el objetivo, como la estructura general de la estrategia usada por la mayoría de estos autores, para identificar los elementos que tienen en común las diferentes perspectivas constitutivistas. Para lograrlo, dividiré el capítulo en 4 secciones. Inicialmente, partiré de una definición más o menos generalizada de constitutivismo, que pone en evidencia que no hablamos de una teoría unificada (1.1), sino de un proyecto que busca de fundamentar la normatividad moral en algún elemento constitutivo de la agencia. En este sentido, no todos los autores que se pueden denominar “constitutivistas” defienden los mismos puntos ni apelan a los mismos principios, pero siempre responden a unos elementos comunes a los cuales me referiré, a lo largo del texto, como “la estructura constitutivista”. Estos elementos que aparecen en todas las teorías constitutivistas son: (I) una explicación de la acción como punto de partida, (II) la derivación de principios sustantivos que se siguen de la conceptualización inicial sobre la acción, y (III) una argumentación que busca probar que estos principios son, efectivamente, constitutivos de la acción. Ahora bien, cada teoría tiene sus propias perspectivas de estos tres aspectos, partiendo de concepciones de la acción diversas, derivando distintos principios y aplicando argumentaciones teóricamente más o menos ambiciosas.

Luego, exploraré los orígenes históricos de la discusión constitutivista para entender mejor sus aspiraciones (1.2). De esta forma, rastrearé la discusión en torno a las fuentes de la normatividad para comprender que toda explicación sobre el asunto, no solamente debe dar cuenta de nuestras prácticas morales (explicarlas), sino que también debe mostrarnos por qué estas exigencias que nos hacemos están justificadas. Igualmente, mostraré la conexión entre las diferentes versiones del constitutivismo y la forma constructivista de fundamentación, la cual se rehúsa a aludir a principios metafísicos y se centra en establecer mecanismos para garantizar la objetividad en el proceso de construcción de principios fundamentales. Finalmente, ligaré la discusión constitutivista con los problemas de la motivación moral presentes en la discusión entre el internalismo y el externalismo, de tal

forma que se comprenda la aspiración del constitutivismo a un realismo robusto que, sin embargo, no caiga en el argumento de la rareza (queerness) de John L. Mackie.

Esta revisión de antecedentes históricos me permitirá introducir la idea de que, a pesar de las mencionadas diferencias entre los enfoques, hay dos elementos que son comunes en todas las propuestas, a saber, la alusión a elementos constitutivos como fundamento de la normatividad, y la vinculación de estos elementos constitutivos a la agencia como capacidad humana. Cuando se dice que y es constitutivo de z , se está afirmando que z no puede ser lo que es sin y , o, lo que es lo mismo, que y es inseparable de z . Es este el tipo de necesidad que busca explotar el constitutivismo a través de lo que Ferrero (2019) denomina “movimiento simple constitutivista” (1.3).

Ahora bien, este núcleo conceptual es relevante en la medida en que está subordinado a la aspiración constitutivista de fundamentar la normatividad práctica en algún elemento constitutivo de la agencia. En ese orden de ideas, se hace necesario mostrar exactamente cómo planean los constitutivistas reivindicar este objetivo (1.4), para lo cual voy a mostrar que las exigencias normativas que se pueden derivar de algunos elementos constitutivos de las cosas o de los juegos se pueden aplicar también a la agencia como capacidad humana. Dicho de manera esquemática, los constitutivistas tratan de mostrar que hay un movimiento análogo entre estas dos premisas:

a) el movimiento m de a es una acción de cierto tipo sí y solo sí para hacer m , a debe seguir el principio p , el cual es constitutivo del tipo de acción en cuestión.

b) todo movimiento m de a , para ser una acción, debe seguir el principio p , porque p es constitutivo de la agencia humana.

De esta forma, el argumento apunta a mostrar que existe un principio p , que sería constitutivo de toda actividad humana y, por tanto, ineludible, de modo que se pueda apelar a él como fuente de la normatividad. Este será el núcleo de la discusión entre constitutivistas y escépticos, pues si aquellos logran probar que (b) es cierta, entonces habrán establecido las características constitutivas de la agencia como fuente de la normatividad; si, por el contrario, los escépticos logran mostrar que no es posible, habrán desactivado el constitutivismo desde

sus mismos cimientos mostrando que no es posible fundamentar las exigencias de la moralidad a través de principios constitutivos.

1.1. ¿Constituti...qué?

La palabra constitutivismo se ha vuelto un término recurrente en las discusiones contemporáneas sobre la normatividad de las acciones. Se le suele definir como: “a family of views that hope to ground normativity in norms, or standards, or motives, or aims that are constitutive of action and agency” (Enoch, 2011, p. 208). Hay varios elementos que destacan en esta definición. Por un lado, se habla de “una familia de puntos de vista” y no de una teoría unificada, por lo que el término constitutivismo se usa para agrupar a un conjunto heterogéneo de visiones que comparten un elemento en común, a pesar de sus diferencias. Ese elemento en común es la esperanza de encontrar un fundamento para la normatividad práctica, esto quiere decir que las perspectivas constitutivistas se dirigen en contra del relativismo moral. La forma en la que pretenden encontrar dicho fundamento es apelando a elementos constitutivos, de ahí su nombre (que se puede entender como la doctrina de los elementos constitutivos). No obstante, se diferencian radicalmente en la elección y defensa del elemento constitutivo al que apunta cada versión. Por ejemplo, para Katsafanas (2011, 2013) es constitutivo de las acciones tender hacia la superación de las resistencias que se presentan para la ejecución de mi acción o, para Velleman (1992, 1996, 2009), buscar el autoconocimiento de los motivos de mi acción o, para Korsgaard (1989, 2009, 2014), ciertos principios como la autoconstitución. De ahí que, incluso teniendo un elemento común, las diferentes perspectivas ejecuten esta estrategia de diferentes maneras.

En su búsqueda de este compromiso compartido, los constitutivismos pueden diferir en, al menos, tres elementos que son centrales en su argumentación, habiendo una gran cantidad de matices entre las diferentes aproximaciones. Estos tres elementos son:

(I) La explicación de la acción: Todos los constitutivismos parten de una concepción de lo que es la acción en términos generales, pues las teorías constitutivistas creen que la acción moral, en sus elementos más básicos, no es diferente de otro tipo de acciones. Esta explicación de la acción es el fundamento de toda la estructura posterior, por lo que se debe

apelar a una explicación razonable de la acción, so pena de caer en complicaciones teóricas prematuras. “In short: constitutivist theories can only be as plausible as the account of action upon which they are based” (Katsafanas, 2018, p. 13). En una primera instancia esto no es problemático, ya que hay un consenso general con respecto a la idea que solo las acciones intencionales son relevantes para el constitutivismo, ya que aquellas son el tipo de acciones a las que se les puede atribuir responsabilidad y, en este sentido, son susceptibles de presiones normativas². Tampoco se trata aquí de una distinción entre acciones moralmente relevantes y acciones moralmente irrelevantes, pues ese criterio viene dado después por los principios sustantivos. El punto central aquí es establecer una idea de lo que es la acción que sirva como base a toda la discusión posterior.

En ese sentido, las diferentes aproximaciones constitutivistas pueden partir de concepciones de la acción más modestas, en el sentido de que no exigen demasiados compromisos teóricos, o de puntos de partida más ambiciosos, en el sentido de que incluyen en esta definición básica elementos conceptuales más complejos. Un ejemplo del primer caso podría ser la definición de Ferrero (2009) de acción como “goal-directed movement” que fácilmente podría acusarse de tautológica al ser prácticamente todas las acciones intencionales orientadas hacia un objetivo. Un ejemplo del segundo caso sería la definición de Korsgaard (2009) de la acción como autoconstitución, que exige que todas las acciones estén alineadas con el imperativo categórico. En esta definición, Korsgaard parte de la idea de que una acción es todo aquel movimiento atribuible a la totalidad del agente y no meramente a una de sus partes, y de ahí se deriva todo el entramado teórico de su legado kantiano. Este segundo ejemplo es más ambicioso porque ya desde la definición básica de acción hay un compromiso con exigencias teóricas completas, que tienen que ver con los principios sustantivos que defiende la autora en cuestión. Esta puede ser una decisión difícil para los autores constitutivistas, porque una concepción más formal de la acción es menos

² A partir de este punto se usará el término “presiones normativas” como traducción de la expresión inglesa “Normative pressures”, la cual se usa en el debate para hacer alusión a los efectos prácticos y psicológicos de las exigencias morales que generan en el agente. Para el constitutivismo es muy importante establecer su estrategia desde el punto de vista del agente, desde la primera persona como lugar de enunciación, por lo cual, no se habla de exigencias u obligaciones (expresiones que aparecen enunciadas desde la tercera persona) sino de “presiones normativas”.

problemática como punto de partida, pero, al mismo tiempo, acarrea un aumento exponencial en su capacidad para derivar principios normativos más sustanciales (exige más pasos argumentativos pasar de la acción intencional a la acción moral). Por otro lado, si la teoría es más ambiciosa, establecerá una concepción más sustancial de la acción, lo que, en consecuencia, la hará más polémica y, por tanto, exigirá un esfuerzo argumentativo mayor desde el principio, pero permitirá el tránsito a exigencias sustantivas con mayor facilidad.

(II) Los principios sustantivos: Después de elegir y fundamentar una teoría de la acción, las teorías constitutivistas vinculan esta teoría con el elemento constitutivo elegido, es decir, explican que esa concepción de la acción respalda que el principio elegido sea constitutivo de la acción. Este paso es importante, porque no basta simplemente con mostrar que la acción tiene algún elemento constitutivo, ya que una afirmación del tipo “toda acción x tiene un elemento constitutivo y ” es meramente descriptiva, hace falta un paso argumentativo más para derivar de ella razones normativas. Este es el segundo momento de la estrategia argumentativa constitutivista, y, para autores como Katsafanas (2018, 2019), hay dos formas en las que los autores constitutivistas desarrollan este proceso: En primer lugar, pueden reconocer los objetivos como generadores de razones y por tanto derivar exigencias normativas de ellos. Esta es, por ejemplo, la estrategia de Katsafanas (2011, 2013), quien parte de una tendencia de la psicología humana hacia “la voluntad de poder”, para sostener que todas las acciones humanas aspiran a la superación de las resistencias y, por tanto, concluir que las acciones correctas son aquellas que armonicen con la voluntad de poder³. En segundo lugar, pueden rechazar la idea de que se puede derivar contenido normativo a partir de objetivos, y centrarse en mostrar que las acciones constitutivamente implican un compromiso con ciertos principios, que es precisamente lo que hace Korsgaard (2009), al vincular la acción con el imperativo categórico⁴.

(III) El alcance: Finalmente, los autores constitutivistas establecen los alcances de su argumentación al establecer qué tipo de razones se derivan de los principios constitutivos elegidos. Las exigencias de la moralidad, nos dice Ferrero (2009), en la medida en que son

³ Desarrollaré este argumento en el capítulo 3.

⁴ Desarrollaré este argumento en el capítulo 2.

categoricamente vinculantes, tienen una autoridad especial, pues nos obligan a seguirlas con independencia de cualquier preferencia, motivo o intención contingente que podamos tener. A esto aspiran las teorías constitutivistas más ambiciosas, a derivar razones que sean imperiosas para el agente (*overriding reasons*). Por otro lado, los autores más modestos restringen su argumentación a razones que se pueden ver superadas por otras razones, a pesar de que nos hagan exigencias, lo que llamamos razones *pro tanto*. En este sentido, las teorías más ambiciosas son más seductoras, pero, al mismo tiempo, son más difíciles de defender.

Ahora bien, ¿qué ventajas tiene el constitutivismo para que haya recibido tanta atención? Pues, según los autores que lo defienden, son varios los beneficios. Según Korsgaard, por ejemplo, la mayor ventaja del constitutivismo es que: “constitutive standards meet skeptical challenges to their authority with ease” (2009, p. 29). Las discusiones con el escéptico moral siempre han sido una parte importante de la reflexión ética, por lo que lograr superar los desafíos del escepticismo con un solo movimiento argumentativo sería una ventaja invaluable para la filosofía moral. Para Korsgaard la estrategia consiste en reducir al absurdo las exigencias de fundamentación del escéptico, es decir, lograr que su pregunta por el porqué carezca de sentido o, más precisamente, sea autorreferencial, tautológica; pues, si alguien está comprometido con una actividad que goza de estándares constitutivos lo está, en la misma medida, con esos estándares. Otra ventaja del constitutivismo es que, de lograr su cometido, se alcanzaría un fundamento universal para las exigencias morales que tiene su base una concepción procedimental de la razón práctica (Forst, 2002); esto permite evadir la dicotomía entre un universalismo demasiado formal y un contextualismo relativista. Un tercer beneficio sería que permite zanjar la discusión entre internalismo y externalismo, al aceptar la premisa internalista según la cual las razones vienen dadas por el agente (en este caso por sus objetivos o principios), pero también acepta la idea externalista de que hay algo objetivamente necesario y universal (el elemento constitutivo) (Katsafanas, 2018). Finalmente, el constitutivismo es una teoría atractiva en la medida en que requiere unos compromisos teóricos mínimos, debido a su naturaleza procedimental.

Por otro lado, habría que decir que las teorías constitutivistas no son innovadoras en el sentido de identificar un problema que no se hubiera discutido antes; muy por el contrario,

se podría resumir la estrategia constitutivista bajo la fórmula: poner en nuevos términos un viejo problema. Solo que, en este caso, no es un solo problema al que hace frente el constitutivismo, sino al menos tres, a saber, el problema de las razones (internalismo-externalismo), el problema de la justificación (constructivismo) y el problema de la normatividad (pregunta normativa). A continuación, expondré someramente estos tres problemas.

1.2. ¿De dónde surge el constitutivismo?

Al retomar la definición de constitutivismo como el conjunto de visiones que trata de fundamentar la normatividad práctica en algún elemento constitutivo de las acciones, entonces, naturalmente, el primer problema que se trata de solucionar es el de la normatividad. Este problema ha estado presente a lo largo de toda la historia de la filosofía moral, pero cobró mayor relevancia en la modernidad gracias al proceso de secularización de las reflexiones éticas. Los filósofos modernos tuvieron que enfrentarse a la ausencia de una fuente incontestable de autoridad que garantizara las exigencias categóricas de la moral, por lo que una de sus principales tareas fue encontrar una nueva fuente de la cual derivar esta fuerza vinculante. En los últimos años, se ha destacado el esfuerzo de Christine Korsgaard por resolver el problema. Esta filósofa, piensa que la necesidad de este fundamento se hace patente en “los efectos prácticos y psicológicos de las ideas morales” (2000, p. 24), esto es, la forma en que las ideas morales influyen activa o reactivamente en nuestro comportamiento.

En efecto, los conceptos como “bueno” o “correcto” cumplen papeles destacados en nuestras vidas, como se puede ver en casos como el del patriota que se sacrifica por lo que es “correcto”, la persona que sufre porque no tiene cierta “virtud” o el hecho de consideremos a alguien “confiable”. Estos conceptos morales son lo que Tugendhat llama una “palabra pro” (1997, p. 48), es decir, son palabras que sirven tanto para manifestar que estamos a favor, o que recomendamos aquello a lo que acompañamos con este predicado, como para hacernos exigencias mutuas, e identificar aspectos relevantes de los demás, que determinan la forma en la cual nos relacionamos con ellos.

La filosofía moral se suele dedicar al análisis de estos conceptos, y, según Korsgaard (2000), hay al menos tres preguntas que son ineludibles en lo que respecta a ellos: (I) la pregunta por el significado de esos conceptos, (II) la pregunta por aquellas cosas a las que es legítimo aplicarles este predicado y (III) el origen de estos conceptos. Al responder a estas tres preguntas se forma una “teoría de los conceptos morales” la cual explica dos cuestiones: la forma en la que esos conceptos morales tiene una influencia práctica tan importante en nuestras vidas (lo que Korsgaard llama criterio de adecuación explicativa), y la justificación del contenido concreto de esos conceptos morales, de suerte que sepamos qué debemos hacer y por qué debemos hacerlo (lo que Korsgaard llama criterio de adecuación normativa).

Ante eso cabría preguntarse, ¿por qué a alguien debería importarle que este o aquel concepto se aplique de manera adecuada a ciertas circunstancias? Pero, aquí la cuestión no es de gramática, el problema es de los efectos que causan esos conceptos en los agentes y de cómo las exigencias que se siguen de su aplicación condicionan la vida práctica de los implicados. Lo que está en juego aquí, entonces, no es un problema exclusivamente teórico, es la respuesta a las preguntas: ¿por qué debemos ser morales? ¿por qué debemos acogernos a ciertas exigencias que pueden demandar de nosotros que hagamos ciertos sacrificios? ¿cuál es pues, la fuente de esa presión normativa que sentimos ante las exigencias de los demás? ¿Cómo podemos fundamentar la apelación a una fuente tal? La respuesta de Korsgaard, es que debemos tener en consideración tres aspectos:

(I) En primer lugar, la pregunta debe ser enunciada y respondida desde la posición de la primera persona. Esta exigencia se debe, en primera instancia, a la distinción mencionada hace un par de párrafos entre criterios de adecuación explicativa y normativa. Una respuesta desde la perspectiva de la tercera persona solo explicaría “por qué esos extraños animales que son los seres humanos piensan que deberían hacer ciertas cosas” (Korsgaard, 2000, p. 26), pero no le diría nada al agente que se dispone a actuar sobre los motivos para hacer o dejar de hacer lo que se propone. Por tanto, la necesidad de que la respuesta esté en primera persona se debe a la necesidad de que esta exigencia sea vinculante para los agentes que

genuinamente duden de su fuerza normativa⁵, por lo que es poco probable que la descripción imparcial de un fenómeno moral pueda ayudar en este caso.

(II) En segundo lugar, la respuesta a la pregunta normativa debe gozar de transparencia, lo que excluye a aquellas respuestas que requieren que el agente sea ignorante ante sus motivos a la hora de responder a las exigencias morales. Muy por el contrario, una respuesta satisfactoria a la pregunta normativa debe operar aun cuando el agente sea plenamente consciente de sus motivaciones, pues si el agente rechaza cierto curso de acción al enterarse que su acción fue motivada por ciertos móviles, entonces el fundamento presentado por una teoría tal carecería de toda legitimidad. Igualmente, se sigue de esto que el agente debe entender por qué las exigencias que se le hacen están justificadas y de dónde viene esta justificación.

(III) Finalmente, “la respuesta debe apelar a nuestro sentido de quiénes somos, a nuestro sentido de identidad” (Korsgaard 2000, p 31) puesto que solo así la respuesta contaría con un asidero lo suficientemente fuerte para que este sentimiento de obligación no se desvanezca con facilidad.

Esto nos conecta con el segundo de los problemas que trata de responder el constitutivismo, a saber, la forma procedimental de responder la pregunta normativa. Cuando hablamos de una estrategia procedimental de fundamentación o justificación nos referimos a la forma de argumentación que (I) evita toda alusión a principios metafísicos y que (II) defiende que es posible hablar de una objetividad de los valores sin comprometerse con la ontología fuerte del realismo, ya que (III) los principios de la razón práctica no están dados a priori, sino que se construyen. Esta última característica es la razón por la cual a las teorías que acogen esta forma de argumentación se les denomina constructivistas.

El pionero en el uso de la expresión “constructivismo” fue John Rawls, quien en las *Dewey Lectures* de 1980 presentó una revisión de sus propias ideas en relación con una reinterpretación de la filosofía práctica de Immanuel Kant. La principal motivación de Rawls

⁵ Hablamos aquí de “fuerza normativa” en el mismo sentido en el que hablamos de “presión normativa” es decir, es una expresión que apunta a señalar la forma en que fenomenológicamente se enfrentan los agentes a las exigencias de la moralidad.

era eludir los temas metafísicos de la filosofía kantiana, para concentrarse en los políticos. De esta forma, Rawls se propuso rastrear en la obra de Kant aquellos elementos relacionados con: “a particular conception of the person as an element in a reasonable procedure of construction, the outcome of which determines the content of the first principles of justice.” (Rawls, 1980, p. 516) El interés de Rawls era pasar de una concepción metafísica de la objetividad de los principios de la justicia a una concepción política, esto es, de unos principios de la justicia que estén dados a priori, a unos principios que se construyan mediante un mecanismo racional de deliberación. En consecuencia, para el constructivismo los principios morales que se deben aceptar o seguir son aquellos en los que los agentes estarían de acuerdo o que respaldarían, allí donde estuvieran comprometidos en un proceso hipotético o idealizado de deliberación racional (Bagnoli, 2011).

Por tanto, podemos decir que la idea de justificación del constructivismo es autorreflexiva, ya que solo acepta aquellas concepciones de justicia que estén razonablemente justificadas a través del principio autónomo de acción práctico-racional. No obstante, esta justificación procedural está conectada necesariamente con un experimento mental hipotético, así como con ciertas suposiciones acerca de la elección “racional” de bienes primarios subjetivamente deseables, por lo que aparece como una conciliación en las discusiones entre comunitaristas (que defienden la prioridad del sujeto ético) y los liberales (quienes solo se interesan por el sujeto moral). Es una estrategia conciliadora porque en la reflexión procedimental no se desconoce la importancia de los contextos en la fundamentación de las normas, muy por el contrario, se garantiza que todas las concepciones particulares de vida buena puedan desarrollarse a partir de los principios elegidos, y, al mismo tiempo, se logra garantizar la universalidad, racionalidad, imparcialidad y equidad de las normas que resultan del proceso de fundamentación, características todas de las normas morales. De esta forma, el carácter procedimental de estas teorías lo que busca es establecer un marco de justificación razonable para garantizar lo que Forst (2002, 2007) llama el derecho a justificación.

De modo que el constructivismo no sólo asume la concepción kantiana de la autonomía de la voluntad como fundamento de los principios de la razón práctica, sino que

toma distancia de la obra del filósofo de Königsberg descentralizándola y procedimentalizándola (Forst, 2002, p. 176). Por un lado, decimos que se descentraliza, pues el método constructivista exige aterrizar al mundo empírico la idea de un hipotético reino de los fines, por lo que se tiene que tomar en cuenta a los otros concretos en el proceso de justificación. Por otro lado, decimos que se procedimentaliza porque, en ausencia de principios normativos metafísicamente validados, la justificación moral universal solo puede darse en un proceso de argumentación racional recíproca, que en principio no tiene fin. De esta forma se puede evadir al mismo tiempo los problemas del realismo y el relativismo moral.

Ahora bien, el constitutivismo acepta estas premisas iniciales, pero se aleja del constructivismo rawlsiano en la medida en que es teóricamente más ambicioso, aspira a un mayor alcance y asume compromisos epistémicos más radicales (Bagnoli, 2011). En primer lugar, es teóricamente más ambicioso porque no se limita a un ámbito político, esto es, no aspira a justificar solamente los principios de la justicia que sirvan de fundamento a las instituciones más básicas del Estado moderno, sino que tiene una pretensión metanormativa, es decir, aspira a encontrar un fundamento para todas las exigencias normativas. En segundo lugar, aspira a un mayor alcance debido a que sus resultados no están limitados a los ciudadanos de una comunidad política en particular, sino que pretende vincular a todos los agentes racionales. En tercer lugar, asume compromisos epistémicos más radicales en la medida en que reconoce la existencia de verdades normativas, y en este sentido defiende una especie de cuasi-realismo, pero hace que estas verdades normativas dependan de un proceso deliberativo ideal ligado a nuestra capacidad racional.

De esta forma llegamos al tercero de los problemas que trata de solucionar el constitutivismo, a saber, la forma en la que se concibe la relación entre objetividad, ontología y razones. Este debate se puede rastrear hasta mediados de la década de los setenta del siglo veinte, donde realistas y antirrealistas discutían álgidamente el problema de la objetividad de los valores. En el bando del realismo moral estaban quienes defendían la tesis según la cual los valores son una propiedad de las cosas y, por tanto, se pueden conocer de la misma forma que se conocen, por ejemplo, las propiedades físicas como la dureza. De acuerdo con esto, la

reflexión ética debería consistir en aprehender o patentizar esas propiedades de las cosas, que las hacen buenas o malas, para actuar de acuerdo con dicho conocimiento. En el otro bando, estaban quienes disentían de esta idea y, por tanto, trataban de mostrar que no era posible hablar de objetividad en el mundo de los valores, al menos no en el sentido expresado.

En este debate, el argumento de Mackie (1990), conocido como el de la rareza (queerness), ocupó un lugar central, pues abrió una arista nueva en el debate. Para Mackie todas las teorías que sostengan la existencia objetiva de los valores deben dar cuenta de la forma en la cual los agentes se hacen conscientes de la existencia de esos valores para, a partir de ahí, poder conocerlos. Además, deben mostrar la conexión que hay entre esas extrañas entidades llamadas valores y los agentes morales. En otras palabras, para Mackie los defensores del realismo deben mostrar cómo los valores son vinculantes y motivadores; cómo el conocimiento de esos valores ejerce una presión normativa en los agentes, de tal suerte que se sientan inclinados a actuar acorde a ella.

Para Mackie una entidad con unas características como las exigidas sería bastante extraña. “An objective good would be sought by anyone who was acquainted with it, not because of any contingent fact that this person, or every person, is so constituted that he desires this end, but just because the end has to-be-pursuedness somehow built into it” (Mackie, 1990, p. 40). Es decir que, bajo esta definición, un bien objetivo sería reconocible porque en su estructura interna tendría alguna propiedad intrínseca que, al relacionarse con el agente, haría que este inmediatamente lo reconociera e incorporara como fundamento determinante de su acción. Mackie denomina a esta extraña característica “perseguibilidad”. De igual modo, las cosas “malas” tendrían una característica similar, pero contraria, que le indicaría al agente que debe evitarlas a toda costa, una especie de “evitabilidad” intrínseca. Además, en un escenario así, las razones serían directamente motivadoras, es decir que, ante la presencia de una presión normativa de este tipo, el agente tendría que sentirse motivado a actuar según se le indica de manera inmediata.

Es este argumento el que, como sostuve más arriba, abrió toda una nueva arista para la discusión, pues ante la necesidad de dar una explicación de este fenómeno se formaron dos bandos: por un lado, estaban quienes defendían que, efectivamente, las razones son

directamente motivadoras, por otro lado, estaban quienes creían que no hay una conexión necesaria entre el hecho de que algo sea una razón y la consecuente reacción de sentirse motivado por ella que se da en el agente. El debate, entonces, pasó a concentrarse en el internalismo, que defiende la primera postura, y el externalismo, que defiende la segunda. En términos formales, podemos decir que un internalista es aquel que defiende que un agente *a* tiene una razón para hacer *x* si y sólo si *a* tiene algún deseo cuya satisfacción será cumplida al hacer *x* (Williams, 1982, p. 101); por lo que, en ausencia de ese deseo, *a* no realizaría *x*. La ventaja del internalismo radica en su conexión inmediata con el agente; ligar el problema de la motivación directamente a los deseos del agente hace que la conexión entre el agente y las presiones normativas sea algo natural y fluido, pero trae consigo la dificultad para derivar exigencias universales. Por su parte, el externalista sostiene que *a* tiene una razón para realizar *x*, con independencia de la conexión que pueda tener esta razón con sus deseos. De esta manera las presiones normativas surgen de manera directa, ya que no están determinadas por condiciones individuales arbitrarias. En contraste, a los externalistas se les recrimina frecuentemente que las razones por sí solas no motivan y que se hace necesario añadir otro elemento que aporte la motivación.

Los autores constitutivistas buscan superar esta discusión al tomar elementos de cada una de estas posturas. La apuesta consiste en fundamentar la normatividad de las exigencias morales en algunos principios u objetivos de la agencia, de manera que se pueda conservar la ventaja internalista de establecer una conexión necesaria entre el agente y las exigencias que se le hacen, sin perder por ello la posibilidad (externalista) de derivar exigencias más universales y objetivamente necesarias (gracias al procedimentalismo).

Recapitulemos. Partí de una definición general de constitutivismo con la cual se agrupaba una serie de teorías o formas de argumentación que buscan resolver problemas relacionados con la normatividad moral. La forma en que los constitutivismos pretenden lograr su cometido es anclando la fuerza de las exigencias normativas a algún elemento intrínsecamente necesario de la acción y de la agencia humana. Esta forma de proceder responde a tres circunstancias fundamentales: (I) la necesidad de encontrar un fundamento para la normatividad de las exigencias morales, (II) la intención de encontrar ese fundamento

a través de un procedimiento que garantice la racionalidad, universalidad e imparcialidad de lo encontrado, y (III) los problemas metaéticos (si se quiere metanormativos) de la objetividad de los valores y su capacidad para motivar. El constitutivismo, entonces, se enfoca en responder la pregunta normativa apelando a elementos constructivistas (la apelación a verdades normativas y la idea de la construcción intersubjetiva de los principios) y, a su vez, le añade a la ecuación el recurso a elementos intrínsecamente necesarios de la acción humana (lo que diluye la discusión de las razones)⁶.

Ahora bien, para poder agrupar las teorías constitutivistas bajo el mismo rótulo no basta solamente que respondan a los mismos problemas, sino que también es importante que, en su forma de proceder o en sus contenidos, los constitutivismos compartan elementos comunes. En la próxima sección, entonces, pasaré a describir la estructura general de las argumentaciones constitutivistas, lo que me permitirá explicar mejor los alcances del constitutivismo y, por tanto, sus problemas.

1.3. El movimiento simple constitutivista

Hasta ahora he dicho que la premisa fundamental de todo constitutivismo es que se pueden derivar presiones normativas de algún elemento constitutivo de la acción, pero aún no es claro cómo es esto posible. Para dar una explicación satisfactoria de la forma en que los autores constitutivistas desarrollan este argumento debo presentar primero dos elementos: (I) debo mostrar con más detalle a qué se refiere la expresión “constitutivo”, pues de aquí es de donde se deriva toda la potencia argumentativa de esta estrategia y (II) debo resaltar los dos elementos de las *características constitutivas* que juegan un papel central en el argumento, a saber, la *identidad* y la *evaluabilidad*. Solo entonces podré mostrar cómo la estrategia constitutivista parte de la existencia de estos elementos en el mundo de las técnicas, extiende la analogía a las actividades y, finalmente, termina con los juegos. Al mostrar que se pueden derivar presiones normativas en cada uno de estos escenarios, los constitutivistas

⁶ Hay que distinguir entre tres grandes vertientes de la estrategia constitutivista: una vertiente metanormativa que retoma las preocupaciones de la pregunta normativa en la medida que trata de fundamentar las exigencias normativas de conceptos como conocimiento, belleza, significado o justicia; una vertiente metaética que limita el ámbito de aplicación de la estrategia a los conceptos morales y una vertiente ética que trata de derivar principios sustantivos de la estrategia constitutivista.

pretenden mostrar que también es posible aplicar la misma estructura a la agencia humana, logrando encontrar un fundamento para la normatividad en los principios que son constitutivos de la acción.

Para Ferrero lo que está en el centro de la estrategia constitutivista es lo que él llama el “movimiento simple constitutivista”, según el cual uno puede apelar a las *características constitutivas* (f) de cualquier objeto o acontecimiento (e), para anclar las normas que gobiernan dicho objeto o empresa (e).

Here is a trivial constitutive move: as long as the agent A has reason to either promote or sustain the existence of E, A has a reason to make sure that the purported E exhibits its constitutive features f. These normative implications are, obviously, only conditional: their validity is contingent on A's having an independent reason to sustain E. (Ferrero, 2018, p. 118)

Aquí hay dos elementos que requieren atención. En primer lugar, se tiene la idea de que existen *características constitutivas* y, en segundo lugar, su relación con la existencia de un objeto determinado. Las observaciones de Ferrero, en torno a lo que él denomina el movimiento constitutivista trivial, no apuntan inicialmente a cuestiones prácticas sino epistemológicas. La relación descrita en estos pasajes muestra una conexión necesaria entre la existencia de algo y la exhibición de sus *características constitutivas*. Las *características constitutivas* no son algo oculto o misterioso, sino, los elementos esenciales del objeto en cuestión, por lo que es fundamental que aquellas características puedan ser cognoscibles de alguna manera, por eso se afirma que los objetos “exhiben” sus *características constitutivas*. Esta afirmación, bastante intuitiva, sienta las bases para la argumentación posterior. Formalmente hablando, entonces, se puede decir que una característica y es constitutiva de un objeto z si z no puede ser el tipo de cosa que es en ausencia de y, por tanto, se puede decir que todo z debe poseer y, so pena de no ser z en absoluto sino otra cosa (z^1 o z^2). En segundo lugar, está el silogismo que trata de expresar el autor, este silogismo depende por entero del punto de vista del agente, pues la presión normativa (lógica) solo se genera si el agente tiene razones para “promover o sostener” la existencia del objeto en cuestión, de lo contrario, la conclusión no es forzosa.

Las *características constitutivas* son útiles para el constitutivismo en la medida en que aportan dos elementos sobre los objetos que permite legitimar presiones normativas, a saber: la *identidad* y la *evaluabilidad*. La *identidad* se refiere a la capacidad que tenemos de distinguir un objeto de otro, sabemos que un objeto es algo y no otra cosa porque sus *características constitutivas* permiten diferenciarlo y esto se ve claramente no solo en el proceso de conocimiento, sino también en el proceso de manufactura. En efecto, si se mira el mundo de las producciones técnicas, se puede notar que quien fabrica un objeto debe ser consciente del tipo de objeto que está fabricando para guiarse en el proceso de su elaboración. Una escalera, por ejemplo, es un instrumento que se usa para alcanzar sitios o cosas elevadas, por lo que en su construcción se deben incluir soportes y peldaños organizados de una manera específica para que resista el peso de un usuario y le permita trepar por ella. Igualmente, se puede decir que una casa es un conjunto de paredes que sostienen un techo y que sirve de refugio, que un lápiz es un objeto cilíndrico con una barra de grafito en la mitad que sirve para escribir o que una silla es un objeto con las suficientes patas para soportar el peso de un usuario que se quiera sentar.

La *identidad* también está ligada a lo que Ferrero (2018) llama “una organización funcional”, es decir, la idea según la cual las cosas están organizadas para cumplir una función. Si se analizan los ejemplos que acabamos de dar, se evidencia que hay tres elementos que entran en consideración en la descripción de las *características constitutivas*: los materiales, el orden que deben ocupar los materiales y la función que cumplen una vez ensamblados. Gracias a esta organización funcional se sabe que lo que se tiene entre manos es un objeto de cierta índole y no otro, pero, también gracias a esto, se sabe qué tan bueno es un objeto como representante de su tipo, a esto se le suele denominar *evaluabilidad*. La mayoría de las cosas que tienen una organización funcional son susceptibles de ser medidas según criterios evaluativos y de participar de lo que Tugendhat (1997, p. 51) llama “escalas de excelencia”⁷.

⁷ Tugendhat (1997) cree que siempre que hablamos de algo bueno, en cualquiera de los sentidos, estamos ante una elección y toda elección admite grados. Todo lo que es graduable se puede poner en una escala, por lo que las cosas buenas las graduamos de mejor (más bueno) a peor (menos bueno). Cuando nos

Las *características constitutivas*, entonces, no sirven sólo para constituir la *identidad* de algo, sino que también sirven para determinar la *evaluabilidad* de las cosas. Formalmente hablando, se dice que una entidad *e*, que pertenece a una clase funcional *k*, puede ser evaluada como (más o menos) buena, en la medida en que cumpla con las características funcionales que son constitutivas de *k* (Ferrero, 2018, p. 119); si *e* cumple satisfactoriamente las características funcionalmente constitutivas de *k*, se dice que es un buen *e* y si las cumple insatisfactoriamente, se dice que es un mal *e* (con todos los matices que pueda haber entre un juicio y otro). Por ejemplo, una casa con paredes llenas de agujeros no cumpliría con su función de servir como refugio por lo cual, sería una mala casa. Lo mismo se podría decir de una escalera sin peldaños o con peldaños muy frágiles, de un lápiz cuyos trazos sean a duras penas visibles o de una silla coja; se diría respectivamente que son una mala escalera, un mal lápiz y una mala silla.

Con esto ya tengo los elementos suficientes para explicar por qué los autores constitutivistas creen que las *características constitutivas* pueden servir como fundamento de la normatividad moral. Apelan a la *identidad* para generar una presión normativa que depende exclusivamente de elementos intrínsecos al objeto; si quieres construir un objeto *z* que posea una característica constitutiva *y*, estás obligado a incluir *y* en la fabricación de *z*, de lo contrario no estarías construyendo *z*, sino otra cosa. Esta obligación estará presente siempre que exista el deseo de fabricar *z*, se trata de una exigencia fuerte, pero condicional. Sin embargo, este es el primer paso de la argumentación constitutivista. El segundo paso, el que tiene que ver con la evaluabilidad, apunta a que el agente se sienta desafiado y motivado a alcanzar grados óptimos de adecuación al estándar, pues estando presentes las escalas de excelencia, los agentes pueden evaluar que tan bien o mal han construido este objeto.

Es en este punto donde la argumentación gira hacia la normatividad moral. La hipótesis es que la misma estructura que acabo de mostrar en el mundo de la técnica se puede dar en el mundo de las acciones. La pregunta inicial es, entonces ¿realmente se puede hablar de actividades que estén determinadas por sus propiedades constitutivas y que de ellas se

referimos a los usos subjetivos de bueno, tenemos una escala de preferencia, cuando hablamos de los usos objetivos de bueno, tenemos escalas de excelencia.

puedan derivar estándares evaluativos? Los constitutivistas creen que sí. Piénsese, por ejemplo, en la danza, cuando muevo una barra delgada de grafito sobre una superficie plana de forma ordenada no se dice que estoy danzando, pues esta descripción se parece más a la forma en que es definida la acción de escribir que a la de danzar. La danza tiene su propio conjunto de propiedades constitutivas que la diferencian del resto de actividades, como el uso del cuerpo en patrones rítmicos. Igualmente, se pueden derivar criterios evaluativos de la danza para diferenciar entre quien danza bien y quien danza mal. Lo mismo se puede decir de otras acciones como pintar o mentir⁸.

Como se pudo ver, pues, en las actividades se da la misma estructura de *características constitutivas* que mostré en la fabricación de objetos. Existen unas *características constitutivas* que determinan en qué consiste cada actividad y unos estándares evaluativos que determinan el grado de excelencia con el que se realizan. Por tanto, se pueden derivar presiones normativas de las actividades, aunque esa presión normativa puede parecer, hasta cierto punto, superflua, ya que su trasgresión no genera ninguna reacción en el agente. Así, una persona que mueva su cuerpo arrítmicamente no tendrá problema en reconocer que lo que quería era divertirse, por lo que no le importa mucho si lo que trataba de hacer no puede catalogarse como bailar. De ahí que se deba centrar la atención en otro tipo de actividades, aquellas en las cuales las presiones normativas tengan una carga más fuerte para el agente.

El tipo de actividades que mejor encaja en esta descripción son los juegos, por lo que muchos autores constitutivistas los usan como modelo para sus argumentaciones. ¿Qué tienen de especial los juegos? Pues principalmente que comparten con el reino de la moral dos características importantes, las cuales son aprovechadas para la argumentación constitutivista: (I) que están regidos por un sistema de reglas establecidas, y (II) que los agentes se someten voluntariamente a sus presiones normativas. En el ejemplo de los juegos también se pueden identificar las dos funciones de las características constitutivas que rastree en los ejemplos de las técnicas y las actividades. En los juegos, en efecto, hay algunas

⁸ Este último ejemplo es intencional, ya que en este momento de la argumentación no entran en juego criterios morales. Simplemente se está evaluando la posibilidad de que las acciones se guíen por estándares.

características que determinan el tipo de juego que estamos jugando y que lo diferencian de los demás (*identidad*), además, se puede establecer qué tan bien o mal se juega al juego (*evaluabilidad*). Así, por ejemplo, el tipo de piezas y la forma del tablero permiten saber si se está jugando ajedrez, damas o parqués. Sin embargo, en el caso de los juegos, el aspecto determinante no son las piezas sino el sistema de reglas orientadas a un objetivo que establecen las prácticas legítimas dentro del juego. Se sabe que se está jugando ajedrez y no parqués porque se usa cada turno para mover las fichas y así lograr el jaque mate o para lograr un escenario en el que se pueda conseguir (como puede ser capturar una pieza rival o tenderle una trampa). Por tanto, no se habla ya de *características constitutivas* sino de *objetivos constitutivos*. El *objetivo constitutivo* del ajedrez es lograr el jaque mate, el del parqués llevar todas las fichas a la casilla de salida y el de las damas chinas atravesar todo el tablero

Los *objetivos constitutivos*, entonces, permiten derivar presiones normativas para los agentes de la misma forma que lo hacían las *características constitutivas* con el resto de las acciones, pero en este caso la fuerza que se deriva del objetivo no es hipotética sino categórica. Un ejemplo de esto es el caso del ajedrez: un jugador de ajedrez experimenta la presión normativa de, digamos, mover el caballo única y exclusivamente en forma de “L”, porque esta regla es constitutiva de la práctica del ajedrez; de modo que si el jugador falla en ceder ante estas presiones (moviendo el caballo en diagonal, por ejemplo), provocaría la recriminación de su adversario por hacer un movimiento prohibido. Si el jugador de este ejemplo quiere realmente jugar ajedrez debe aceptar las exigencias que le hacen sus reglas o si no, no podría jugarlo en absoluto. Aquí radica la diferencia entre el ejemplo de la danza y el ejemplo del ajedrez, mientras en el ejemplo de la danza la presión normativa de bailar “correctamente” está determinada por el nivel de exigencia que el agente se autoimponga, en el caso del ajedrez el agente no puede libremente saltarse las normas, la presión normativa es más fuerte cuando viene de un *objetivo constitutivo* de lo que lo es cuando viene de una *característica constitutiva* (al menos con respecto a las actividades). La pregunta que se abre ahora es si se puede utilizar el mismo argumento para hablar de *objetivos constitutivos*, no ya de una actividad o un juego, sino de la agencia en general.

Con esto dicho, ya puedo entrar a explicar cómo pretenden funcionar los constitutivismos. El objetivo de las teorías constitutivistas es mostrar cómo se dan las dos funciones de las *características constitutivas* descritas anteriormente (*identidad* y *evaluabilidad*) en la agencia humana, de modo que las normas que se deriven de allí sean tan ineludibles como son las normas de los juegos o los procesos de la técnica. Si se dice que la autoconstitución es una característica constitutiva de las acciones, entonces todas las acciones deben aspirar a la autoconstitución; si se dice, que es constitutivo de las acciones tender a la voluntad de poder, entonces todas las acciones estarían constituidas de tal forma que tiendan a la voluntad de poder, etc. De esta forma, si se sigue el argumento de Ferrero (2009), según el cual un sujeto que se enfrenta a un grupo de presiones normativas (derivadas de elementos constitutivos de una cierta actividad u objeto) no puede fallar en ceder⁹ ante estas presiones, (precisamente por su carácter constitutivo fallar provocaría la pérdida de la actividad u objeto en cuestión); y le sumamos la atribución de este tipo de características en la agencia humana, entonces tendríamos un fundamento sólido para la normatividad.

Recapitemos. Comencé esta sección tratando de explicar a qué se referían las teorías constitutivistas al afirmar que su intención era derivar presiones normativas de los elementos constitutivos de la acción. Para explicarlo analicé a la definición de constitutivo y mostré que las *características constitutivas* de las cosas nos permiten saber qué son (*identidad*) y cómo es su estado óptimo (*evaluabilidad*). Gracias a esas dos características pude presentar en el mundo de la técnica, de las actividades y de los juegos lo que Ferrero llama movimiento simple constitutivista, a saber, “In engaging in an enterprise¹⁰ E as such (i.e. as the enterprise that it is), one must respect the constitutive standards of that enterprise E on pain of not engaging in E as the Enterprise that it is” (Ferrero, 2019, p. 148). Este movimiento simple

⁹ Es importante notar que todo el lenguaje usado en estas explicaciones tiene un énfasis psicológico, pues las estrategias constitutivistas, como he venido afirmando, se fundamentan desde la primera persona, es decir, desde la perspectiva del agente. De esta manera, las exigencias aparecen como “presiones normativas” y cumplir con lo que se nos exige se describe como “ceder” ante la exigencia.

¹⁰ Para Ferrero (2019), comprometerse en una empresa debe ser entendido en general como tomar parte en todo tipo de actividades y esfuerzos, incluyendo, pero sin estar limitado a la participación en actividades, instituciones, prácticas, rituales y juegos. Los estándares constitutivos de estas empresas están dados por un conjunto de estándares, normas, reglas o principios (Que no necesariamente deben estar completamente explícitos y articulados.)

constitutivista es el núcleo de todas las teorías constitutivistas, por lo cual la mayoría de las críticas están dirigidas contra él. En la siguiente sección, entonces, exploraré algunas críticas que se han hecho contra este movimiento, para dar paso a una explicación más detallada de la estructura de las teorías constitutivistas.

1.4. ¿A qué apunta el constitutivismo?

¿Es posible encontrar una característica constitutiva que no sea exclusiva de pintar, mentir o jugar ajedrez, sino que sea común a todo tipo de acciones y permita, precisamente, reconocerlas como acciones? Los autores constitutivistas piensan que sí, y los candidatos a esta tarea han sido varios: la autoconstitución (Korsgaard, 2009, 2011, 2014) un tipo particular de deseo (Velleman, 1992, 2009) o la voluntad de *poder* (Katsafanas, 2011, 2013). Las virtudes e inconvenientes de cada uno de estos candidatos son un tema lo suficientemente complejo en sí mismo, por lo que, antes de considerar su contenido, hay que precisar la forma como funcionan. Después de todo, la mayor parte de la discusión en torno al constitutivismo se da de manera general, sin entrar a detallar las condiciones específicas de cada elemento constitutivo.

Lo destacable aquí es que cualquiera de estas características (autoconstitución, deseo de saber o voluntad de poder) ocupan el lugar que cumplían las *características constitutivas* en los ejemplos de la técnica y las acciones concretas, es decir, determinan lo que el objeto o evento en cuestión es y permiten derivar estándares evaluativos. La premisa de Korsgaard, Velleman y Katsafanas es que en todos aquellos acontecimientos que llamamos acciones están presentes estas características (autoconstitución, deseo de saber o voluntad de *poder*) o, más precisamente, estas características son las que permiten diferenciar entre una acción y otro tipo de eventos que no califica como una acción. Tomo, como ejemplo, a Korsgaard (2009), su idea es que solo son acciones aquellos movimientos corporales que logran una integridad en el agente, pues solo los comportamientos que realiza un agente unificado contribuyen a su propia constitución. Habría entonces dos tipos de movimientos corporales, las acciones (que son autoconstituyentes) y el resto de movimientos (que no contribuyen a la autoconstitución). Algo similar sucede en el caso de Velleman y Katsafanas.

La estrategia básica del constitutivismo es, entonces, partir del análisis de aquello que significa actuar para identificar un principio que esté presente en todas las acciones y, a partir de ahí, declarar su obligatoriedad a través del movimiento simple constitutivista, lo cual haría de este principio algo inexorable. Formalmente hablando, la estructura del constitutivismo constaría de las siguientes tres premisas:

(C1) A's activity x is an action if in performing x A is observing principle P .

(C2) If A is acting, she should observe P , because observing principle P is constitutive of action.

(C3) For human beings acting is unavoidable.” (Bratu & Dittmeyer, 2016, p. 1132)

C1 y C2 corresponden a los dos niveles de análisis que he introducido hasta aquí. C1 se refiere al nivel de análisis que se refiere a las acciones particulares. Uno puede asumir que la acción x de a es el tipo de acción que es, si para realizar x , a debe seguir el principio p . Por ejemplo, se puede decir que a está jugando ajedrez porque para llevar a cabo su acción, a está moviendo las fichas de manera que pueda declarar el jaque mate, o se puede decir que a está bailando porque para llevar a cabo su acción, a mueve su cuerpo de manera más o menos rítmica. Por su parte, C2 se refiere al nivel de análisis que le interesa al constitutivismo, a saber, el nivel de las acciones en tanto acciones. Lo que nos dice C2, entonces, es que todo aquello que se llame acción o, más precisamente, todo aquel que quiera emprender una acción, debe seguir un principio p , el cual es constitutivo de todas las acciones. Retomando los ejemplos que acabo de dar, podemos decir que a está actuado no porque esté moviendo las fichas de manera que pueda declarar el jaque mate o porque mueva su cuerpo de manera más o menos rítmica; decimos que a está actuado porque tanto para mover su cuerpo de manera rítmica como para mover las fichas para dar jaque, a debe seguir un principio p (autoconstitución, deseo de conocer o voluntad de *poder*).

C3, por su parte, introduce un elemento al que no habíamos hecho alusión, pero que corresponde a una de las piezas centrales de la argumentación constitutivista (y que desarrollaré en extenso en el capítulo 4), y es que de nada sirve que las acciones tengan un elemento constitutivo si este es prescindible para el agente. La acción es ineludible para los

seres humanos, no este o aquel curso de acción, sino el mero actuar, y por eso es el elemento elegido por los autores constitutivistas como fuente de las exigencias éticas. Los seres humanos, por nuestra propia condición humana debemos actuar siempre y, además de esto, tenemos que elegir cómo comportarnos. A esto es a lo que Korsgaard denomina “our plight” (2009, p. 2), a la necesidad de actuar y tener que decidir cómo hacerlo.

A esta necesidad continua de actuar se le denomina dentro del debate como la inexorabilidad (Inescapability) de la acción (Ferrero, 2009), y básicamente lo que sostiene es que para los seres humanos es imposible desligarse, de manera absoluta, de la necesidad de orientar conscientemente su acción. Digo de manera absoluta porque, en efecto, hay formas en las que se puede perder parcial o totalmente la agencia. Parcialmente, porque se puede entrar y salir del mundo de la agencia a través de pérdidas temporales de la consciencia (quedarse dormido, por ejemplo); y totalmente porque un agente siempre puede optar por renunciar a la agencia de manera deliberada o intencional, pero definitiva (a través del suicidio). Pero ninguno de estos dos casos de pérdida de la agencia es relevante para el constitutivismo, pues aquí no interesa todo tipo de movimientos corporales, sino solamente aquellos que denominamos acciones.

De manera conjunta, estas tres premisas apuntan a responder a la pregunta normativa, esto es, pretenden mostrar que “there are inescapably normative, agent-neutral reasons generated by the constitutive aims of agency” (Tiffany, 2012, p. 225). C1 y C2, de manera conjunta, apuntan a mostrar que “We need not always look to an agent’s specific desires to determine what she has reason to do, for the mere fact that she is an agent is sufficient to ground at least some reasons, most importantly her moral reasons.” (Tiffany, 2012, p. 224) Por su parte, C3 apunta a vincular la fuente de esas razones con una exigencia inescapable, de modo que las razones generadas no sean contingentes sino necesarias. De esta forma, la aspiración constitutivista se divide en dos partes, una pregunta por el contenido y otra por la forma.

Esta distinción es importante porque las críticas al constitutivismo suelen omitir la discusión de los principios sustantivos de cada teoría para centrarse exclusivamente en la fuerza normativa de estos principios. Pero Tiffany (2012) cree que no es posible criticar

meramente la forma del constitutivismo sin entrar a considerar su contenido, ya que lo que están en juego no es meramente el *concepto* de agencia sino su *concepción*. Para los autores constructivistas la filosofía práctica es una rama de la filosofía que se encarga de resolver problemas. Cuando se habla del *concepto* de algo, se hace referencia a la forma en que se denomina un problema. Si en este caso el problema es el de la agencia, entonces el *concepto* “agencia” es el término que se utiliza para hacer referencia al problema relacionado con la forma que tienen los seres humanos de ser activos intencionalmente. Ferrero (2019) se refiere al problema de la agencia como “the basic structure of agency at a more general level” (p. 320), pues se supone que todos los seres humanos entienden más o menos lo mismo cuando hablan de “agencia”. Por su parte, la *concepción* de algo es “un principio que se propone como solución para el problema” (Korsgaard, 2000, p. 145), es decir, la forma particular en la que debemos abordar ese problema para encontrar su solución, que implica “a substantive articulation and specification of an otherwise uncontested concept” (Ferrero, 2019, p. 320). De esta forma, lo que está en disputa con el constitutivismo no es simplemente el nombre “agencia”, sino que el vínculo que establecen los autores constitutivistas entre la agencia y los principios normativos que consideran constitutivos de la agencia no puede ser desechado sin oponer una concepción plausible que se le contraponga.

De esta forma, ya tengo establecidos los elementos básicos para entrar a evaluar el éxito o fracaso de la estrategia constitutivista. Expliqué el esfuerzo de los autores constitutivistas por resolver el problema de las fuentes de la normatividad y de la discusión internalismo/externalismo a través de una estrategia constructivista. Mostré a qué se refiere la expresión: “derivar la normatividad propia de las normas morales de elementos constitutivos de la acción”, que usé para describir el objetivo del constitutivismo. Precisé que los autores constitutivistas creen que la misma normatividad que genera la organización funcional para las producciones técnicas, así como las reglas para los juegos, se puede encontrar en el mundo de la agencia a través de los estándares constitutivos de la agencia. Y, finalmente, expliqué por qué no se puede evaluar una teoría constitutivista sin considerar su concepción de la agencia. Así que ahora pasaré a evaluar la propuesta de Christine Korsgaard para identificar cómo se concreta la estrategia constitutivista que acabo de describir (Capítulo

2), para luego contrastar esa estrategia con una apuesta diferente como la de Paul Katsafanas (Capítulo 3). Finalmente, evaluaré si la estrategia constitutivista puede cumplir con su objetivo en la discusión con el desafío del pseudoagente (shmagent) (Capítulo 4).

Capítulo 2:

Korsgaard y el constitutivismo de inspiración kantiana.

En el capítulo anterior, expuse, de manera abstracta, cómo los autores constitutivistas tratan de fundamentar la normatividad de las obligaciones morales en los elementos constitutivos de la acción. Señalé que el movimiento argumentativo es de tipo análogo, pues lo que se trata de mostrar es que las mismas exigencias que se dan en el mundo de la técnica y los juegos, se puede dar en el mundo de la agencia. En efecto, a partir de las características constitutivas de las cosas se puede determinar su *identidad* (qué son, cómo se diferencian de otras cosas, cómo están compuestas, cómo están ordenadas) y su *evaluabilidad* (cuál es su estado óptimo para ejercer de manera excelente la función para la que están diseñadas y para destacar como un objeto de su tipo), características que permiten derivar presiones normativas para el agente que quiera involucrarse con los objetos en cuestión. A esto lo llamé el movimiento simple constitutivista.

Igualmente, presenté los elementos centrales de todas las teorías constitutivistas: una concepción inicial de la acción que sirve como fundamento de toda la teoría, unos principios sustantivos que permiten derivar exigencias normativas cuyo fundamento yace en los elementos constitutivos de esa concepción de la acción inicial y una especificación de la relación entre el tipo de razones que se derivan de todo este proceso y otras razones que pueda tener el agente. En los próximos dos capítulos, pretendo exponer la misma estructura, pero ya no de manera abstracta, sino deteniéndome en las particularidades que presentan los autores constitutivistas.

En este capítulo quiero centrarme en la propuesta de Christine Korsgaard para mostrar cómo se desarrolla un argumento constitutivista y evaluar si el constitutivismo puede reivindicar sus pretensiones de fundamentación. Para lograrlo, voy a empezar hablando de la psicología moral de Korsgaard que asume que el ser humano se encuentra en la necesidad constante de actuar, pero también en la necesidad de decidir cómo hacerlo. Este estado es llamado *escisión* y es ocasionado por la capacidad reflexiva de nuestra razón. Luego mostraré que los seres humanos no se ven directamente motivados por los incentivos, sino que deben

reaccionar a los incentivos a través de sus principios. Esto hace que cada acción realizada, cada principio elegido, cree una tendencia a seguir acogiéndose al mismo principio hasta constituir la identidad práctica. A continuación, expondré los elementos de la teoría de la deliberación en Korsgaard que me permiten identificar aquellas acciones que son moralmente obligatorias, para después indicar que la teoría falla al explicar el fenómeno completo de la moralidad, pues no es capaz de dar cuenta de las malas acciones. Finalmente, haré un recuento de las ganancias argumentativas que obtuve con el análisis del constitutivismo de Korsgaard.

2.1. La teoría de la acción de Korsgaard

En la última parte del primer capítulo (1.4) mostré que la estructura constitutivista se podía resumir en tres premisas: C1, que defendía que las acciones se pueden identificar a través de su principio constitutivo; C2, que especificaba que, de la misma forma, la agencia humana se puede identificar siguiendo su principio constitutivo; y C3, que postulaba que actuar es ineludible para los seres humanos, de modo que tenemos que atender siempre al principio constitutivo de la acción humana. Korsgaard comienza la exposición de su teoría con C3, es decir la inexorabilidad de la acción, pues para ella, actuar es una cuestión humana básica, “is our plight: the simple inexorable fact of the human condition” (Korsgaard, 2009, p. 2). En esta sección, me ocuparé de mostrar cómo hace Korsgaard para transitar desde C3, la inexorabilidad de la acción, hasta C1, la definición de la acción, a través del análisis de la relación incentivos-principios-razón como componentes de la psicología moral.

Korsgaard (2009) identifica en el par conceptual incentivo/principio la estructura general con la que operan los organismos inteligentes en el medio en el que se desenvuelven¹¹. “Un incentivo es una representación motivacionalmente cargada de un objeto [...] Tú estás sujeto a un incentivo cuando eres consciente de las características de un objeto que lo hacen atractivo o seductor para ti” (pp. 104-105). Por su parte, los principios son “respuestas a esos incentivos, respuestas que están guiadas por la concepción que el agente tiene del mundo” (Korsgaard, 2009, p. 105). Por ejemplo, un organismo inteligente

¹¹ Una acción es un movimiento inteligente si es “an intentional movement of an animal that is guided by a representation or conception that the animal forms of his environment.” (Korsgaard, 2009, p. 97)

podría reconocer el incentivo “hambre” y tomar el principio “buscar alimento” como fundamento de su acción.

El tránsito entre incentivos y principios no se da de manera directa en los seres humanos, ya que la razón nos da la habilidad de, reflexivamente, distanciarnos de nuestros incentivos, esto es, “the ability to get your own attitudes – in the practical case, your desires and other motives – into reflective view, to call them into question, and ask whether you should allow yourself to be moved by them or not” (Korsgaard, 2011, p. 75). De esta forma, no hay un tránsito directo entre, por ejemplo, el incentivo “hambre” y el principio “buscar alimento”, sino que en nuestro proceso deliberativo se da un asentimiento reflexivo¹² al principio “buscar alimento”, si las circunstancias son adecuadas. Por ejemplo, ante el incentivo “hambre” podemos abstenernos de seguir el principio “buscar alimento” porque nos encontramos en un banco o cualquier otro lugar en el que esté prohibido el consumo de alimentos. En este caso, el principio no se convirtió en una razón.

El problema, entonces, está en determinar cómo dirigir las acciones, en saber, cuáles razones se deben convertir en principios para actuar. Korsgaard (2000, 2009) se refiere a esta situación en la que nos encontramos como un estado de *escisión* y, por ello, cree que la solución se debe entender en términos de unificación. En efecto, actuar, en la visión constitutivista de Korsgaard es el proceso mediante el cual cada individuo se constituye a sí mismo en una totalidad (de ahí el término autoconstitución) y, por tanto, se puede decir que las acciones son tuyas. De hecho, Korsgaard cree que en el lenguaje cotidiano hay una pista para expresar esta situación. La expresión anglo “pull yourself together” (Korsgaard, 2009, p. 126), que se usa cuando una persona está “fuera de sus cabales” y la insta a controlarse, a calmarse; y cuyo equivalente más cercano en español puede ser la expresión “recomponerse”. Ambas expresiones, en su sentido más literal, hacen alusión a la idea de que en ese momento no somos una unidad y que debemos hacer algo para recuperar la unidad perdida, pues solo cuando se recobra ese sentido de unidad se puede continuar actuando.

¹² Korsgaard usa las expresiones “asentimiento reflexivo” y “éxito reflexivo” para referirse al resultado de un proceso deliberativo en el que logramos unir un incentivo con un principio a través de la elección racional de razones para actuar.

Con esto dicho ya puedo introducir la forma más completa de la concepción que tiene Korsgaard de la acción:

I believe that it is essential to the concept of action that an action is performed by an agent [...] someone to whom we attribute the movement in question as its author. And I also believe it is essential to the concept of agency that an agent be unified. That is to say: to regard some movement of my mind or my body as my action, I must see it as an expression of myself as a whole, rather than as a product of some force that is at work on me or in me. (Korsgaard, 2009, p. 18)

Esto corresponde a la premisa C1 del constitutivismo. En efecto, había definido C1 así: “A’s activity x is an action if in performing x A is observing principle P” (Bratu & Dittmeyer, 2016, p. 1132). En la versión de Korsgaard, la actividad x de a es una acción si para realizarla, a se atiene al principio de la *autoconstitución*, el cual determina que mi movimiento es una acción si me unifica, esto es, si es producido por todo mi cuerpo y no exclusivamente por una de sus partes. La clave para identificar el sentido específico que tiene la acción para esta autora, según el pasaje citado, está en la atribuibilidad. Una acción es aquel movimiento corporal en el que el agente actúa como una unidad, es decir, aquel movimiento en el que la acción es intencional (no es algo que meramente le sucede al agente) y, por tanto, es el resultado de la decisión del agente (y no meramente una respuesta involuntaria de alguna de las partes del cuerpo del agente). Mediante la acción logramos la *integridad*, que es la *unidad* del agente con sus propios principios, es decir, la capacidad de tomar algunas razones como motivos para actuar y todo esto genera la identidad.

En toda esta explicación hay un concepto problemático que Korsgaard nunca termina de dejar claro, el concepto de unidad. Cuando se nos dice que una acción es aquel movimiento corporal en el que el agente se mueve como una *unidad*, nunca es claro a qué se refiere el término en cursiva, lo cual fuerza al lector a presentar una interpretación de su contenido semántico. Katsafanas (2013) sugiere entender el concepto de unidad como la capacidad de mantener una “*estabilidad diacrónica*” (diachronic stability), esto es, como una especie de compromiso a largo plazo con nosotros mismos, con los principios que hemos elegido, en las

palabras del autor: “unity is having commitments, where having commitments involves being capable of maintaining diachronic stability.” (p. 94). Esta definición me parece acertada en la medida en que comulga con lo explicado del rol activo que debe ocupar el agente en la acción y, además, por la importancia que ocupa la constitución de la identidad práctica en toda la teoría constitutiva de Korsgaard, después de todo: “the conception of ourselves as agents is fundamental to the stand point of practical reason, the standpoint from which choices are made” (1989, p. 132).

2.2. El papel de la identidad.

Esta *estabilidad diacrónica*, en efecto, permite que las decisiones que tomemos vayan dando forma a nuestra manera de habitar el mundo, constituyendo lentamente nuestra identidad práctica. En esta sección, me voy a ocupar del concepto de identidad como elemento central de la definición de acción como autoconstitución, pues es la que permite que se pueda dar la *unidad* entendida como *estabilidad diacrónica*. Igualmente, voy a exponer la forma en la que los principios aportan a la constitución del agente, lo que marca el tránsito de la exposición de la acción a la problemática de la acción moral.

La identidad es entendida aquí como una descripción que cumple con tres características¹³: (I) nos permite valorarnos a nosotros mismos, (II) hace que encontremos nuestra vida digna de ser vivida y (III) permite reconocer nuestras acciones como empresas que vale la pena emprender (Korsgaard, 2009, p. 20); además es producida por las acciones mismas del agente, pues es en este proceso de actuar que definimos quiénes somos¹⁴. En efecto, si se parte de la idea según la cual la autoconstitución, como elemento constitutivo de las acciones, es el proceso mediante el cual se constituye la *unidad* que debe ser el agente,

¹³ Para Korsgaard nuestras identidades incluyen “roles y relaciones, ciudadanía, pertenencia a grupos étnicos o religiosos, causas, vocaciones, profesiones y oficios” (Korsgaard, 2009, p. 20).

¹⁴ Korsgaard también asume aquí la postura kantiana según la cual: “action is determining yourself to be the cause of some end” (Korsgaard, 2009, p. 81) por lo que el agente, cuando se decide por un curso de acción, se está convirtiendo en un tipo de causalidad específica, esto es, se hace artífice de sus acciones y, por tanto, responsable de los efectos que estas traen al mundo. Precisamente, en esta idea de ser cierto tipo de causa es que reposa la posibilidad de ser creadores de nuestra propia identidad práctica, ya que cuando tú deliberadamente decides qué tipo de efectos traerás al mundo, también estás decidiendo deliberadamente que clase de causa serás. Y esto significa que estás decidiendo quién eres.

entonces “actuar y autoconstituirse no son dos actividades diferentes: los agentes se constituyen como tales en la acción misma.” (Hiller, 2013, p. 198). Aquí hay que comprender la doble implicación semántica que tiene el prefijo auto (self) en el término autoconstitución (self-constitution), pues gramaticalmente “auto” (Self) cumple al mismo tiempo la función de sujeto y de complemento directo, es nominativo y acusativo, lo que implica que el agente es tanto quien ejerce la acción del verbo como quien la recibe, lo constituido es el *self* y quien realiza la acción de constituir es el mismo *self*. La autoconstitución es una actividad *autorreferencial*.

En este punto de la exposición se hacen necesarias dos claridades. En primer lugar, se puede malinterpretar el lugar de la identidad en la teoría de la acción, pues parece que fuera ella la encargada de resolver el problema de la escisión. Al respecto nos dice Korsgaard: “the idea of practical identity is not supposed to solve the problem of unity: unity, in my view, is the result of the unifying activity of the agent herself.” (Korsgaard, 2011, p. 79). Es la acción, cada acción, la que nos permite unir incentivos y principios; y, a través de la elección de ciertos cursos de acción, nos permite perfilar el tipo de persona que queremos ser. La acción unificada crea unidad. Al optar siempre por la elección de ciertos principios ante el estímulo de ciertos incentivos nos volvemos más propensos a ser afectados por estos, dando como resultado que seamos el tipo de persona que reacciona ante estos estímulos. Y esto aplica tanto para las acciones en general como para las acciones morales. Así, si ante la posibilidad de elegir escogemos los dulces, nos convertimos en el tipo de persona que prefiere los dulces, y ante la elección de acciones que generan bienestar en los demás nos volvemos una persona benevolente. “The conception of ourselves as agents is fundamental to the standpoint of practical reason, the standpoint from choices are made” (Korsgaard, 1989, p. 132). En segundo lugar, la construcción de la identidad a través de la acción permite a Korsgaard afirmar que los fundamentos de la moralidad no son metafísicos, sino prácticos. “the conception of yourself as unified agent is not based on a metaphysical theory, nor on a unity of which you are conscious. Its grounds are practical” (Korsgaard, 1989, p. 110), estos fundamentos son prácticos porque se desenvuelve en el mundo de la agencia, en el ejercicio de nuestras capacidades humanas.

Ahora bien, si la identidad determina quiénes somos; y esta, a su vez, está determinada por nuestras acciones; y nuestras acciones son tales porque las elegimos; y debemos elegir qué nos determina a actuar porque la razón nos permite mirar reflexivamente nuestros deseos y cuestionarlos; entonces la clave de todo el esquema está en la deliberación, pues es esta la que nos saca del estado de *escisión* en el que nos deja nuestra necesidad de actuar y nos convierte en agentes. En síntesis, gracias a la deliberación somos capaces de darnos razones a nosotros mismos y podemos seguirlas; y esas razones toman la forma de *principios normativos*, los cuales son “in general principles of the unification of manifolds, multiplicities, or, in Aristotle’s wonderful phrase, mere heaps, into objects of particular kinds” (Korsgaard, 2009, p. 27). Así las cosas, los principios nos permiten pasar de ser un conjunto de estímulos desordenados a ser una *unidad* que actúa de una manera determinada. Este es el sentido puramente constitutivista de la teoría de Korsgaard. De la misma forma que los principios funcionales en el mundo de la técnica nos permiten saber qué es un objeto (*identidad*) y cómo funciona en su estado óptimo (*evaluabilidad*), en el caso de Korsgaard los principios normativos determinan qué tipo de ser humano seremos (*identidad*) y qué tan buenos somos en esa identidad (*evaluabilidad*).

Aquí es cuando se da el tránsito hacia la acción moral, pues solo algunos principios nos determinan como seres morales, y Korsgaard cree que esos principios se derivan necesariamente de su definición de acción. Para mostrarlo, introduce una distinción entre actos y acciones. Nuestra autora incluye en la categoría de acto a todos los movimientos corporales intencionales, mientras que reserva la palabra acción, en un sentido específico, para referirse a todos aquellos movimientos corporales intencionales que se conciben bajo la fórmula *actuar-en-aras-de-un-fin*. De aquí se sigue que no basta con que un movimiento sea intencional y atribuible para ser evaluado en términos morales, sino que también hay que contextualizarlo a través de la inclusión de un fin determinado para ese movimiento. Esto quiere decir, por ejemplo, que para Korsgaard no es lo mismo decidir ir a la tienda (esto sería un acto) que decidir ir a la tienda a comprar pan (esto sería una acción). Los actos no serían evaluables pues, careceríamos de la información suficiente para determinar su corrección o incorrección. Las acciones serían las únicas portadoras de valor moral, pues sólo el marco

explicativo completo de la fórmula *actuar-en-aras-de-un-fin* sería susceptible de ser evaluado bajo criterios de corrección o incorrección.

Para llegar a esta conclusión, Korsgaard retoma elementos de las corrientes neokantianas, que fundamentan los principios de la razón práctica en la estructura de nuestra voluntad, y neoaristotélicas, que toman los principios de la razón práctica de la teleología del tipo de criaturas que somos, tal y como sucedía en el ejemplo del mundo de la técnica en el capítulo 1. De ahí entonces que la fórmula *actuar-en-aras-de-un-fin*, de influencia claramente kantiana, responda a la distinción aristotélica entre forma y contenido, siendo el principio rector la idea de Aristóteles según la cual las cosas cumplen su función propia cuando su materia está organizada según cierta forma que permita cumplir con esta función.

En ese orden de ideas, la materia está constituida por un acto-tipo (Act-Type) unido a un fin, es decir, por máximas que siguen el esquema *actuar-en-aras-de-un-fin*; mientras que la forma se refiere a la manera en la que el acto-tipo y el fin están unidos de tal forma que se vuelvan inteligibles, esto es llamado principio. El *quid* de la cuestión es que no todos los principios logran la autoconstitución, de la misma forma en todas las circunstancias. Por ejemplo: el principio del placer (satisfacción de los deseos) requiere de cierta estabilidad en nuestros deseos, el principio de la prudencia exige ausencia de tentaciones, etc. De ahí que Korsgaard (2009) concluya que el único principio que nos constituye en todos los escenarios es el imperativo categórico.

2.3. La deliberación moral.

Para justificar que el imperativo categórico sea el único principio que nos unifica completamente, Korsgaard propone reinterpretar la forma en la que concebimos el proceso deliberativo. En esta sección expondré la propuesta de Korsgaard de reevaluar nuestro concepto de deliberación por una concepción que no se acoja a principios sustantivos sino a la mera estructura de nuestra capacidad deliberativa, esto le permite a Korsgaard hablar de las razones como construcciones del agente y no como algo que se debe sopesar en una balanza. Finalmente, mostraré que esta concepción no se sostiene, puesto que no es capaz de explicar de manera coherente cómo se dan las malas acciones.

La versión más intuitiva de este proceso lo retrata, metafóricamente, como aquel ejercicio en el que cogemos una hoja en blanco y, luego de trazar una línea en la mitad, establecemos a cada lado los pros y los contras de seguir cierto curso de acción. Este podría considerarse como un “modelo ponderativo” (weighing model) (Korsgaard, 2009, p. 50), en el que la deliberación moral consistiría en sopesar una serie de razones de diversa índole para determinar cuáles “pesan” más. En esta visión habría un género específico de razones que tendrían el atributo de “morales” y que deberían “pesar” más que las demás en el ejercicio ponderativo.

En contraste, Korsgaard nos presenta el “modelo evaluativo” (testing model), el cual parte de una concepción de la moral, según la cual todos los principios prácticos se pueden derivar aplicando una forma de razonamiento moral que convierte a las razones elegidas en razones morales. La forma de lograr esto es formulando los cursos de acción en la forma de máximas, para luego evaluar si estas cumplen o no el requerimiento de la universalidad, es decir, si la máxima elegida podría ser exigida universalmente a todo aquel agente que se encuentre en la misma situación. La universalizabilidad aparece, entonces, como la condición bajo la cual los incentivos se convierten en razones, por lo que “if a consideration doesn’t meet this condition, then it is not merely outweighed—rather, it is not a reason at all.” (Korsgaard, 2009, p. 51).

Una nueva concepción de la deliberación conlleva también un cambio en la concepción de lo que son las razones. Según el modelo ponderativo, cuando deliberamos usamos las razones como argumentos para tomar uno u otro curso de acción. Este uso de las razones se pone en evidencia cuando se analiza la práctica cotidiana de dar y pedir razones, pues, en estos casos se solicita al agente el motivo por el cual realizó su acción, de modo que la respuesta sea mostrar las consideraciones que se hicieron para asumir una de las razones como motivo para actuar. En contraste, desde el modelo evaluativo, las razones se conciben como entidades “normativamente motivadoras”, es decir, “que las personas se ven movidas a hacer algo por la normatividad de las razones que tienen para hacerlo, por la conciencia de que hay alguna consideración que les exige hacerlo” (Korsgaard, 2004, p. 648). En efecto, si las razones no existen antes del proceso deliberativo, sino que son engendradas en el proceso

mismo, entonces el motivo elegido en el proceso deliberativo coincide de manera inmediata con la acción obligada, pues el imperativo categórico funge, no como un principio que permite determinar cuáles motivos son legítimos y cuáles no, sino como el principio por medio del cual el vínculo entre un incentivo y un principio se convierte en una razón para actuar.

El problema con esta concepción de las razones es que no admite la posibilidad de que existan otro tipo de razones aparte de las morales. Las razones morales deben mandar categóricamente, esto es algo propio de su carácter moral. Pero aquí la cuestión no es que las razones morales tengan más peso que otro tipo de razones, después de todo, admitir la posibilidad de que en la deliberación práctica se puedan considerar razones diferentes a las morales (Como sucede con el modelo evaluativo de Korsgaard), implica que se le tenga que atribuir a las razones morales una ventaja *prima facie* sobre las demás razones. El lío aquí es que mediante un modelo evaluativo las únicas razones que existirían serían las razones morales, pues todas serían producto del imperativo categórico. El problema es que esto conduce a equiparar el principio de la acción intencional con el principio de la racionalidad, lo que tiene como consecuencia que no existan malas acciones. Al respecto sostienen Bratu & Diettmeyer: “Given Korsgaard’s version of constitutivism, in which P is made up by a principle of rationality as well as a principle of morality, this means that we have to behave rationally and morally virtually all the time” (Bratu & Dittmeyer, 2016, p. 1132).

Todo actuar se puede explicar como un actuar por razones y Korsgaard entiende que es problemático equiparar razón con moral, pues de ahí se seguiría que toda acción es moralmente buena. Por tanto, para evitar esta consecuencia, acepta la existencia de unificaciones parciales, o de principios que nos unifican solo en algunos escenarios. Este es el punto en que se hace patente el problema de la teoría y dónde todo el entramado teórico de Korsgaard empieza a perder eficacia; ya que reconocer que hay diferentes principios implica también que hay diferentes grados de unificación, como bien lo confirma la autora: “an action can unify and constitute its agent to a greater or lesser degree” (Korsgaard, 2009, p. 163).

De este modo, al explicar las acciones incorrectas, Korsgaard se ve obligada a reconocer que “Bad people are people without standards, without integrity, without plans even, who can be led in any direction by the desire or the suggestion of the moment”¹⁵ (2009, p. 170); es decir, personas que no logran alcanzar la unificación en absoluto, que se vuelven incapaces de apegarse a un principio y, en consecuencia, que no alcanzan la estabilidad sincrónica que brinda el imperativo categórico¹⁶. Para este tipo de agentes, el problema sigue siendo la unificación, pues entre la unidad perfecta de quien se guía por el imperativo categórico y la absoluta falta de cohesión de quién tiene una voluntad que no es capaz de regirse por ningún principio, hay un sinnúmero de principios que no nos unifican completamente, pero tampoco nos abandonan a la pura espontaneidad. De esta forma se pierde el poder normativo del principio constitutivo de la teoría, pues el imperativo categórico deja de aparecer como una necesidad incondicionada y se convierte en un estándar de excelencia, que quizá nunca alcancemos; una especie de ideal normativo de tipo kantiano. Y de aquí se sigue que la categoría de acción, que habíamos definido por alusión directa al concepto de *unidad*, se escinda en dos categorías nuevas: las acciones plenas (Full-fledged) y las acciones parciales (to some extent), de modo que la normatividad incondicionada sólo recaería en las primeras. “Korsgaard’s theory is unsuccessful because even if we could show that self-constitution is action’s constitutive principle, this would not entail that we have more reason to perform actions that more fully unify us.” (Katsafanas, 2013, p. 109)

2.4. El constitutivismo de Korsgaard

Hasta aquí he dicho que la autoconstitución es el proceso mediante el cual el ser humano logra salir de un estado de *escisión* en el que se encuentra en virtud de su propia capacidad racional. Este estado de *escisión* se percibe como una separación entre sus

¹⁵ Un comentario aparte merece la descripción que da Korsgaard de los agentes malvados, pues su marco explicativo no logra dar cuenta de los agentes que, deliberada, intencional y concienzudamente buscan dañar a otras personas. No, para Korsgaard estos agentes simplemente no se comprometen con ningún principio cosa que puede ser ampliamente discutible.

¹⁶ Korsgaard analiza la tiranía, la timocracia, la oligarquía, la democracia y la aristocracia como formas de gobierno en Platón, asignando a cada una un principio y mostrando cómo este principio se puede aplicar en la deliberación de los agentes. El resultado es que la aplicación de diferentes principios repercute en diferentes grados de integración y, como consecuencia, que sus acciones sean más o menos “suyas” dependiendo del principio que se utilice.

incentivos y sus principios, que debe solucionar para poder actuar y cuya solución se percibe como una unificación, una reconciliación consigo mismo. De esta forma, se logra que las acciones sean expresión de todo su ser y no de una de sus partes. Para lograr esto, el agente debe deliberar según el modelo ponderativo en el que selecciona máximas que se acomoden a la fórmula *actuar-en-aras-de-un-fin* y las evalúa según el principio supremo de la moralidad, el imperativo categórico.

Esto me deja varias ganancias argumentativas, las cuales apuntan al objetivo de evaluar los límites, alcances y pertinencia del constitutivismo. En primer lugar, mostré cómo se concretiza la estrategia constitutivista descrita en el capítulo 1, paso necesario para poder realizar la evaluación propuesta de manera íntegra. Una cosa es decir que el constitutivismo pretende explicar la normatividad de las obligaciones morales apelando a aquellos elementos constitutivos de la acción, y otra entender que el elemento constitutivo de la acción es la autoconstitución, entendida como la forma en la que el agente se constituye a sí mismo en la elección de sus acciones. Efectivamente, para Korsgaard, del hecho de que se tenga que forjar una identidad práctica, se sigue que la elección de principios (que se convertirán en fundamentos determinantes de nuestro actuar) tiene que ser absolutamente apremiante. Este apremio se manifiesta a través de la pregunta recurrente por ¿cómo actuar? y su respectiva respuesta, que nos lleva a identificarnos con algún principio. De modo que “the principles by which we achieve the psychic unity that makes agency possible. The work of achieving psychic unity, the work that at we experience as necessitation, is what I am going to call self-constitution” (Korsgaard, 2009, p. 7). La autoconstitución se da en varios grados, según el principio elegido; y solo se alcanza el mayor grado de autoconstitución actuando según lo determina el imperativo categórico.

Bajo el constitutivismo de Korsgaard, entonces, el silogismo práctico se daría aquí más o menos así: para que algo sea una acción debe seguir el principio de la autoconstitución, puesto que es el único que te unifica completamente, de lo contrario, tus acciones no serían manifestación de ti mismo, sino de incentivos ajenos a tu voluntad. Esta es una consigna muy débil, pues no hace una exigencia categórica, sino que permite que el agente simplemente se

comprometa con principios más “débiles”, que no lo constituyen plenamente, pero igual permite que sus acciones se califiquen como tales.

Igualmente se comprende mejor la estrategia constructivista que desarrollan las teorías constitutivistas. En este caso, la estrategia de Korsgaard es apelar a una reconceptualización de la deliberación práctica para que las razones moralmente válidas sean universales, lo cual permite establecer un vínculo con la explicación que dan las estrategias constitutivistas de una nueva concepción de las razones. Los seres humanos, en virtud de la capacidad reflexiva de su razón, trascienden la diada incentivo/principio para determinar su acción, y necesitan incluir la deliberación y la elección, de forma que la estructura básica de la acción humana toma la forma: incentivo/principio/deliberación/elección/acción. Este proceso exige que tomemos algunas razones como fundamento determinante de nuestra acción. Korsgaard disuelve la disputa entre internalistas y externalistas al desplazar la fuente de las razones a la deliberación práctica, de modo que las razones no sean tomadas de “afuera” sino que el agente mismo las produzca. Si es el agente mismo el que convierte los incentivos en razones, entonces estas serán directamente motivadoras para él.

Capítulo 3

Katsafanas y el constitutivismo de inspiración nietzscheana.

En el capítulo 1, presenté la estructura general a la que apelan los autores constitutivistas para derivar la normatividad de las exigencias morales a partir de algunos elementos constitutivos de las acciones. Recordemos que el constitutivismo parte del esfuerzo por derivar una fuente para la normatividad de aspectos constitutivos de la acción. La estrategia utilizada para fundamentar estas presiones normativas es similar entre teorías de esta corriente y pasa por unificar el compromiso que podamos tener con un objeto u actividad con las características intrínsecas de estos, de modo que se puedan justificar las presiones normativas sin recurrir a nada más que la cosa misma.

En el primer intento de llenar de contenido la estructura constitutivista (Capítulo 2), evalué la estrategia de Korsgaard (2000, 2004, 2008, 2008) que partía de la idea kantiana de la libertad como causalidad para hacer al agente causa de sí mismo y de sus acciones, y, en este sentido, hacer que su actuar fuera inalienable. Al vincular esta característica, denominada “inexorabilidad de la acción”, con la idea de autoconstitución como elemento constitutivo, Korsgaard lograba derivar un tipo de necesidad en las acciones y decisiones del agente lo suficientemente sólida como para servir de base a la normatividad moral. Luego, Korsgaard vinculaba el proceso de deliberación del agente con el imperativo categórico para mostrarlo como fuente de las decisiones morales. El problema, tal y como anotaba en el apartado anterior, es que este movimiento hace que la explicación de las acciones inmorales o resulte imposible o relativice la fuente de la normatividad hasta hacerla ineficaz.

En este capítulo me propongo explorar el constitutivismo de inspiración nietzscheana de Paul Katsafanas (2011, 2013); un intento alternativo de dotar de contenido la estructura constitutivista que definí en el capítulo 1. Este constitutivismo se diferencia del de Korsgaard en al menos tres elementos fundamentales, a saber: 1) es no-fundacionalista, 2) está fundamentado a posteriori y 3) es bipartito. La primera característica se refiere a las aspiraciones de este constitutivismo, pues la intención de Katsafanas no es derivar toda la estructura de la moralidad a partir de un único principio (a manera de fundamento), sino partir

de estándares constitutivos de las acciones para evaluar todos aquellos principios que reclamen autoridad moral. En este sentido es una teoría revisionista. La segunda característica se refiere a la apelación constante de Nietzsche y de Katsafanas a investigaciones psicológicas empíricas que dan a la teoría una base epistemológica, que no depende de necesidades conceptuales. Finalmente, la tercera característica, se refiere a que este constitutivismo, de raíces nietzscheanas, no tiene un solo elemento constitutivo, sino dos; la *actividad agencial* (agencial activity), que se deriva de nuestra naturaleza reflexiva y establece un criterio que permite distinguir las acciones de los meros comportamientos, y la “voluntad de *poder*” (will to power), que se deriva de nuestra naturaleza agencial y se refiere a la forma en la que la voluntad se propone fines, siendo su principio la búsqueda y superación de resistencias.

En este capítulo, reconstruiré los argumentos de Katsafanas partiendo de su lectura de Nietzsche en clave constitutivista, para posteriormente presentar el primer elemento constitutivo (*la actividad agencial*), explicar sus orígenes y alcances. Luego, exploraré el segundo elemento constitutivo (el *poder*) para explicar por qué es constitutivo de la acción y qué implica para nuestro marco explicativo; además mostraré cómo vincula Katsafanas el poder con la *actividad agencial*, de modo que su teoría sea coherente. Finalmente, mostraré que el constitutivismo de Katsafanas falla en sus ambiciones, por no lograr aportar afirmaciones metaéticas fuertes, por la ineficacia explicativa de la *actividad agencial* y por la falta de fundamentos del *poder* como fuente de la normatividad.

3.1. La actividad agencial.

Las reflexiones de Korsgaard y Katsafanas tienen puntos de partida similares. En la medida en que ambos tratan de fundamentar la normatividad moral en algún elemento constitutivo de las acciones, su punto de partida no es la acción *per se*, sino la relación entre la acción y un cierto tipo de necesidad generado por las presiones normativas. Para Korsgaard (2009) el elemento más básico de las consideraciones sobre la acción era su atribuibilidad a la totalidad del agente y no meramente a una de sus partes. En el caso de Katsafanas (2011, 2013), el asunto más básico en las consideraciones sobre la acción es la distinción entre aquellas cosas que hacemos y aquellas que meramente nos suceden, y entre aquellas que

hacemos de manera inconsciente y aquellas en la que el agente ejercita todas sus “capacidades agenciales”. La clave para entender este problema está en el concepto de *actividad agencial* (agencial activity), así que en esta sección me encargaré de mostrar cómo se entiende este principio constitutivo y qué relevancia tiene, tanto para el constitutivismo de Katsafanas como para la estrategia constitutivista en general.

Katsafanas se propone mostrar dos cosas con el concepto de *actividad agencial*. En primer lugar, quiere mostrar que la distinción clásica entre actividad y pasividad en la acción es sumamente inconveniente, en la medida en que la distinción entre ambas se desdibuja si atendemos a las diversas maneras en que los motivos influyen el actuar de los agentes¹⁷. En segundo lugar, pretende reformular la relación del agente con los motivos a partir de los conceptos de equilibrio y desequilibrio, los cuales parten del conocimiento que tenga el agente de la etiología de su acción para dar su aprobación o desaprobación.

Para mostrar que la distinción entre actividad y pasividad en la acción debe revisarse, Katsafanas comienza distanciándose de aquellas teorías que creen que “las secuencias causales que producen acciones necesariamente son de un tipo diferente de aquellas que producen meros sucesos, pero que los efectos producidos por las secuencias de ambos tipos son, desde un punto de vista intrínseco, indistinguibles”¹⁸ (Frankfurt, 2006, p. 106). Esta concepción meramente causal de la acción es problemática para los autores constitutivistas, pues para ellos (como ya se vio con Korsgaard en el capítulo anterior y mostraré a continuación con Katsafanas) el rol que desempeña el agente en relación con los movimientos de su cuerpo tiene que ser eminentemente activo, de lo contrario no se podría tipificar su comportamiento como una acción.

¹⁷ A partir de aquí me acogeré a la precisión de Katsafanas (2013) según la cual “I will use the term “motive” in a very encompassing way, to refer to any folk-psychological state that can cause action. Examples include desires, affects, moods, and emotions.” (p. 115). Para el autor hay una diferencia entre razones y motivos. Las razones son los fundamentos determinantes de la acción escogidos por el agente luego de un proceso deliberativo. Los motivos, por su parte, son todos aquellos estados psicológicos que pueden potencialmente convertirse en razones.

¹⁸ Esto se expresa a través del siguiente principio: “(Non-determination) Choice is not determined by motives. Typically, if we hold constant the agent’s motives, the agent could choose either to A or to B, where A and B are different actions” (Katsafanas, 2013, p. 117)

En esta discusión lo que está en juego es el papel que juegan los motivos en el proceso de deliberación-elección-acción que desarrollan los agentes y, puntualmente, se evalúa si los motivos son eficaces o no. La eficacia de un motivo descansa en su capacidad para determinar nuestra acción. La explicación más extendida de este fenómeno, según el autor, es aquella que se puede rastrear en la obra de Kant y Locke, según la cual reflexionar sobre un motivo suspende su eficacia. De esta manera, a través de la deliberación, se determina la relación que el agente establece con sus motivos y, por tanto, con la elección de estos. Esta visión, que llamaré la visión clásica, considera que el agente puede autodeterminarse a través de la elección, es decir, puede distanciarse de sus motivos, evaluarlos y seleccionar alguno para convertirlo en fundamento determinante de la acción; de ahí que se asocie la actividad en el agente con “reflective, self-conscious, or deliberative activity” (Katsafanas, 2013, p. 114).

Para que la concepción de actividad en la acción de la visión clásica conserve su coherencia, hay dos premisas que deben cumplirse. En primer lugar, se debe mostrar que el ser humano tiene la capacidad de tomar distancia de sus motivos como sucedía, por ejemplo, en Korsgaard con el problema de la *escisión* (2.1). En segundo lugar, se debe mostrar que el ser humano tiene la capacidad de suspender completamente la influencia de los motivos en la elección de su acción y, lo que es aún más problemático, hacerlo con base en criterios racionales. Tenemos entonces una concepción robusta de la razón práctica, que se erige como único fundamento determinante en los procesos deliberativos. Estos dos principios se formalizan así:

(Inclination) In deliberative agency, motives incline without necessitating. The agent’s motives could be the same, and yet she could choose differently.

[...]

(Suspension) When an agent reflects on her motives for A-ing, she suspends the influence of these motives upon her assessment of the rationality of A-ing (Katsafanas, 2013, p. 118)

Katsafanas está de acuerdo con la primera de estas proposiciones, pues si el principio de la *inclinación* fuera falso, esta discusión no tendría ningún sentido, en la medida en que

los seres humanos estarían causalmente determinados por sus motivos. Por el contrario, Katsafanas duda de la veracidad de la segunda proposición y por esto cree que la distinción clásica entre pasividad y actividad de la acción debe dejar de entenderse como la oposición racional del agente a sus motivos.

Con respecto al principio de la *inclinación*, Katsafanas cree que hay suficiente evidencia para creer que es verdadero, y, en su defensa, presenta tres argumentos: la evidencia fenomenológica, el análisis conceptual y los estudios de la psicología empírica. Desde un punto de vista fenomenológico, Katsafanas (2013) afirma que el principio de la *inclinación* concuerda con nuestra experiencia cotidiana, pues en nuestras experiencias deliberativas consideramos que los motivos no nos determinan a actuar, sino que debemos asentir a su influencia si se quiere que ellos se conviertan en razones para actuar. Desde un punto de vista conceptual, si se analiza lo que implica el concepto de deliberación, salta a la vista que: “we must conceive of our deliberation as causally efficacious” (p. 122), es decir, se tiene que considerar que la deliberación tiene efectos prácticos, que realmente podemos decidir sobre lo que estamos deliberando, de lo contrario no tendría ningún sentido deliberar¹⁹. Finalmente, desde el punto de vista de la psicología empírica, Katsafanas recupera una serie de estudios que involucran el análisis de un fenómeno denominado “control ejecutivo”, que es definido como la capacidad que tienen los agentes de “call upon goals or standards to regulate their actions and responses, and make choices” (Vohs 2010, citado en Katsafanas, 2013, P 123). El control ejecutivo, entonces, sería el correlato en la psicología empírica del principio de la *inclinación*²⁰.

¹⁹ Katsafanas recupera este argumento de Kant, el cual trata de mostrar que, si el principio de la inclinación fuera falso, el proceso deliberativo sería similar a cuando pensamos qué debería hacer otra persona frente a una situación. En un escenario como este, nuestros pensamientos no son causalmente eficientes, es decir, no generan ninguna diferencia en las acciones del otro. Mis pensamientos de que el agente debería hacer x, no generan nada en a, mientras que, si yo deliberando elijo hacer x, mis pensamientos influyen en que yo haga x.

²⁰ A partir de esta definición los investigadores han desarrollado un modelo estándar de la agencia humana denominado “modelo del proceso dual” que identifica en la acción humana dos fuentes de la agencia. La primera fuente, de la que emana la mayoría de nuestras acciones, muestra que la capacidad deliberativa no cumple ninguna función, pues nuestros movimientos triviales surgen de procesos inconscientes y semiautomáticos. La segunda fuente, rastrea las acciones generadas por procesos conscientes, los cuales son significativamente más lentos, menos frecuentes y que requieren un mayor esfuerzo de concentración en el agente. Son las acciones que derivan de la segunda fuente junto con los procesos mentales que las acompañan los que darían pie a pensar que el principio de la inclinación es verdadero.

Con respecto al principio de la *suspensión*, Katsafanas afirma que hay dos formas de interpretar el término “suspender” que aparece en la formulación: de manera simplista o de manera sofisticada. La manera simplista de enfocar la cuestión asume que los motivos actúan como “fuerzas brutas” (brute forces), que indefectiblemente nos mueven a actuar, a menos que interpongamos la razón para evitar que cumplan su cometido. La manera sofisticada presenta un cuadro más complejo del fenómeno, en el que los motivos no solamente funcionan como fuerzas que nos mueven, sino también como influencias que permean tanto nuestros deseos como el razonamiento mismo.

Este es el punto en el que fallan las teorías clásicas, pues no logran ver que los motivos además de fuerzas que nos mueven (y antes las que podemos resistirnos), son, también, influjos sutiles que afectan todo el proceso de deliberación-elección. En efecto, los motivos pueden afectar la forma en la que percibimos los estímulos a nuestro alrededor²¹ de modo que, por ejemplo, nuestra percepción se vea dirigida primordialmente hacia cosas que funcionen como alimento cuando tenemos hambre, a bebidas cuando tenemos sed o hacia cosas que nos puedan proteger si nos sentimos en peligro. En esta situación, los motivos no nos mueven directamente, pero generan una fuerte atracción hacia cosas que podamos necesitar en el momento, y priorizan los estímulos que nos permitan solventar rápidamente la situación en que nos encontremos.

Igualmente, los motivos pueden influir sobre el marco desde el que se toman las decisiones, es decir, la descripción/percepción de los hechos en los que se basa el agente para su proceso deliberativo. Todas las decisiones están basadas en la forma en la que el agente percibe las circunstancias que rodean la elección, por lo que decimos que “descriptions are inescapably partial” (Katsafanas, 2013, p. 128). Sobre el papel, dos conjuntos de circunstancias diferentes llevarían a una decisión diferente y ahí está la clave del argumento, pues hay una diferencia entre “los hechos” y la forma en que el agente percibe/describe “los hechos”. Esto se basa en que: “[d]escriptions of situations, just in virtue of the fact that they characterize the situation in a determinate way, involve simplification and incompleteness”

²¹ Katsafanas se refiere a las prioridades sensoriales de los agentes con la expresión “prominencias perceptivas” (perceptual saliences).

(Katsafanas, 2013, p. 128); y esta forma en que los agentes describen/interpretan la situación es influida por los motivos. Por tanto, los motivos no solo nos inducen a prestar más atención a algunos aspectos de las circunstancias, sino que, en general, permean el marco descriptivo que usamos para tomar una decisión.

Finalmente, “motives can also affect the process of deliberation. In other words, motives can affect the movement from a description of the situation to a conclusion about what to do.” (Katsafanas, 2013, p. 130) y este es el punto más fuerte de la argumentación de Katsafanas, pues, si los motivos pueden influenciar la deliberación, entonces decididamente el principio de la *suspensión* tiene que ser falso, ya que no habría forma de suspender la influencia de los motivos en la deliberación si esta influencia se extiende al proceso deliberativo mismo. Katsafanas se apoya en diversos estudios psicológicos para mostrar que los motivos afectan tanto al punto de partida de la deliberación, tal y como vimos en el párrafo anterior, como a la capacidad deliberativa misma. La forma en que sucede esto es a través del influjo que generan los motivos en la información que seleccionamos y priorizamos en el proceso deliberativo, de modo que no solo atendemos a aspectos que tiendan a confirmar nuestras propias opiniones, sino que además damos prioridad a ciertos recuerdos sobre otros y a prestar más atención a ciertos asuntos. “Put simply, motives operate through, rather than independently of, our rational capacities.” (Katsafanas, 2013, p. 131)

En suma, si se consideran los motivos como meras fuerzas a las que hay que oponer resistencia, entonces “suspension” aparece como un principio necesario, pero, si se atiende a la argumentación de Katsafanas según la cual los motivos no solo presionan, sino que también influyen a través de nuestras “perceptual saliences”, del marco desde el que tomamos las decisiones y de la forma misma de la deliberación, entonces se tendrá que reconocer la falsedad del principio. De modo que, si se quiere conservar la distinción entre pasividad y actividad de la acción, se debe pensar en una alternativa “that is more nuanced, something that comes in degrees, and that takes account of the complex interactions between reflective thought and affect.” (Katsafanas, 2013, p. 137), es decir, se necesita una alternativa que no se centre en la posibilidad de que los motivos afecten o no al agente, sino en la forma en que los motivos afectan el proceso deliberativo.

La propuesta de Katsafanas, es entender la actividad y la pasividad de la acción a través de los conceptos de equilibrio y desequilibrio, así:

(Equilibrium) The agent A's, and approves of her A-ing. Further knowledge of the motives that figure in A's etiology would not undermine her approval of A-ing.

(Disequilibrium) The agent A's, and currently approves of her A-ing. However, if she knew more about the motives that figure in A's etiology, she would no longer approve of her A-ing. (Katsafanas, 2013, p. 138)

El cambio de perspectiva que propone el autor es interpretar que el agente es activo cuando se encuentra en equilibrio, y que es pasivo cuando se encuentra en desequilibrio. La propuesta permite cambiar el foco de la cuestión, pues ya no importa si el agente puede o no suspender sus motivos, sino la forma en la que el agente se relaciona con la etiología de su acción. De esta forma, el agente es activo en su actuar si, a la luz de nueva información respecto a los motivos que fueron determinantes para su acción, el agente sigue aceptando esos motivos como razones legítimas. Aquí es importante anotar que no se trata de lo que el agente pueda pensar con respecto a las consecuencias de su acción, sino a nuevo conocimiento de aquellos móviles que intervinieron en su acción, de manera que todas las demás variables permanecieran constantes, salvo el conocimiento de los fundamentos determinantes de la misma.

Un ejemplo de cómo aparece esto es el caso de un agente con anorexia. En este ejemplo, la influencia de la enfermedad sobre las percepciones que el agente tiene del hambre y su propio cuerpo son evidentes. Aquí el agente entraría en desequilibrio si se da cuenta que su reticencia a comer no es producto de una búsqueda consciente de la salud y un peso adecuado, sino de la deformación de sus percepciones por la enfermedad. Frente a esto, hay que hacer una clarificación más, Katsafanas cree que un agente en desequilibrio no necesariamente quiere cambiar su decisión, pero sí el fundamento determinante de la misma. Por ejemplo, alguien que voluntariamente ayuda a los más necesitados se da cuenta que en realidad lo hace para sentirse superior y no por un deseo genuino de ayudar. Lo que desapruueba este agente no es la ayuda brindada, sino los motivos subyacentes a esta, de modo

que seguirá ayudando, pero teniendo siempre presente el motivo con el que se sienta identificado. De esta forma se ve a qué se refiere Katsafanas cuando afirma que: “disequilibrium constitutes a form of psychic conflict.” (Katsafanas, 2013, p. 140).

Con esto dicho, puedo explicar en qué consiste la propuesta constitutivista de Katsafanas. De las tres premisas que constituyen la estructura del constitutivismo, aquí se puede identificar la primera de ellas, C1. Había definido, en el primer capítulo, la premisa C1 de esta manera: “A’s activity x is an action if in performing x A is observing principle P” (Bratu & Dittmeyer, 2016, p. 1132). En la versión de Katsafanas, la actividad x de a es una acción si, al realizarla, a es activo; y a es activo si su acción se encuentra en equilibrio. Esto se explica en relación con las teorías clásicas que venía explicando. Al igual que las teorías clásicas, el autor cree que los agentes se pueden autodeterminar a través de la deliberación; pero, a diferencia de ellas, no cree que la clave esté en la capacidad de suspender nuestros motivos, sino en entender que estos nos influyen de múltiples maneras en nuestro proceso deliberativo, de manera que el punto no está en distanciarse de los motivos, sino en aprobarlos o reprobarlos según nos permitan mantener o no el equilibrio. Esta distinción, me permite dar el paso hacia las acciones morales, pues solo evaluamos en términos morales aquellas acciones imputables, es decir, aquellas acciones en las que el agente toma un rol activo, de ahí la relevancia que tiene para Katsafanas el concepto de *actividad agencial*.

De esta forma, el constitutivismo de Katsafanas pretende tomar distancia de la complejidad que implica la concepción que tiene Korsgaard de la acción (acción como autoconstitución mediante el imperativo categórico), a través de una apuesta por incluir los componentes afectivos de nuestra condición humana en los procesos de deliberación práctica. Igualmente, se intenta develar, en el constitutivismo mismo, los límites que tienen las teorías que pretenden determinar las acciones a partir de principios estrictamente racionales. No obstante, el concepto de *actividad agencial* termina siendo incluso más complejo que las visiones a las que critica y no presenta argumentos sólidos que muestren que esta complejidad aporte alguna ganancia argumentativa real a la discusión. Este punto es retomado por Huddleston (2016) quien señala que es posible pensar explicaciones más sencillas para distinguir entre las acciones y los meros sucesos. Una premisa como la siguiente puede

cumplir perfectamente con esta función: “Action-Minimalism: Actions are purposive behaviors that aim at the achievement of some goal or other that the entity performing the action is guided by and on some level represents to itself.” (Huddleston, 2016, p. 442); y Katsafanas nunca muestra por qué esta propuesta más modesta de la acción es peor que su idea de *actividad agencial*.

Igualmente, la *actividad agencial* es vulnerable a críticas que se puedan formular a través del concepto de “suerte reparatoria” (Reparatory luck). Leffler (2016) se refiere a la *suerte reparatoria* como:

the luck involved in situations where an agent A_g tries to perform an action A and the aim A_i of A would not have been reached by A_g 's efforts, but A_i still ends up being reached due to the intervention of arbitrary external circumstances (p. 551).

La idea de equilibrio y desequilibrio de Katsafanas no considera los casos en los que la suerte juega un factor decisivo en la ejecución de la acción. En estos casos, la influencia de causas externas aleatorias (por eso se habla de suerte) termina cumpliendo el objetivo de la acción que el agente se proponía, por lo que no se puede afirmar que el agente sea activo, en el sentido relevante que Katsafanas busca. Por otro lado, podemos considerar el caso de un agente que se pierde en ensoñaciones y se abstrae de lo que sucede a su alrededor, un agente así cumple con los criterios que nos presenta Katsafanas para estar en equilibrio y, sin embargo, hay pocas figuras que puedan ilustrar mejor la pasividad. De modo que hay que considerar mejor la relación entre el equilibrio y la pasividad.

Por otro lado, se le puede reprochar al concepto de *actividad agencial* que el criterio normativo que presenta es demasiado débil para fundamentar las exigencias de la moralidad. En efecto, si simplemente asumimos que una acción es correcta porque el agente la aprueba, y el único criterio que tenemos para aprobarla es el conocimiento que el agente tenga sobre la etiología de su acción, entonces se podrían aprobar acciones abiertamente inmorales. Pero el constitutivismo de Katsafanas es bipartito, es decir, no defiende una sola característica constitutiva de las acciones, sino dos, razón por la cual, este primer elemento constitutivo de la acción se complementa con el principio del poder, el cual dota de contenido valorativo el

criterio de exclusión que implican el equilibrio y el desequilibrio. A continuación, expondré este segundo principio constitutivo y su lugar en la teoría de Katsafanas.

3.2 La voluntad de poder.

Katsafanas persigue dos objetivos en su análisis del *poder*. Por un lado, busca reevaluar la psicología moral tradicional al desplazar el énfasis de los análisis desde el concepto de deseo hacia el concepto de pulsión. Con este cambio, Katsafanas se propone mostrar que las acciones humanas son mejor entendidas como actos dirigidos al proceso (process-directed act) que como actos dirigidos al objetivo (goal-directed act). Por otro lado, Katsafanas se propone mostrar que la voluntad de *poder* funciona como un criterio de reevaluación para determinar qué valores son provechosos para la vida en sociedad y cuales merecen ser cambiados o desechados. Esto me permite dotar de contenido el criterio formal que presenté con la *actividad agencial* para determinar cuáles acciones son correctas y cuáles incorrectas. En este orden de ideas, a continuación, presentaré la caracterización que hace Katsafanas del poder en la obra de Nietzsche, para luego reconstruir los argumentos en favor de la psicología moral basada en *pulsiones* y, finalmente, mostrar cómo funciona el principio del poder, como elemento constitutivo de las acciones, en la teoría del autor.

Katsafanas comienza la exposición de su teoría constitutivista analizando el valor del *poder* en la obra de Nietzsche²². *Poder*, bajo esta lectura, no se refiere a los usos a los que se le suele asociar en el lenguaje cotidiano, es decir, cómo subyugar, dominar o tiranizar a otros. En contraste, se presenta como un principio cuya característica principal es una determinación férrea para soportar los obstáculos que se puedan presentar para alcanzar nuestros objetivos, cualesquiera que estos sean, ya que, en lugar de manifestarse en un fin determinado, se manifiesta a través de diferentes tipos de fines. Finalmente, la “voluntad de *poder*” no es una determinación pasiva, sino: “actively to seek resistances, in order to overcome them” (Katsafanas, 2011, p. 632).

²² Antes de exponer su teoría constitutivista, Katsafanas se encarga de argumentar en favor de su lectura de Nietzsche, para mostrar que es plausible y que efectivamente están en Nietzsche aquellos principios sobre los que él quiere establecer su teoría. Esta tarea es complicada, pues hay un conflicto interpretativo entre los estudiosos de la obra de Nietzsche sobre el lugar que ocupan los valores en el pensamiento de este autor.

Esta descripción presenta una definición bastante contraintuitiva de la deliberación práctica, según la cual se tienen razones para hacer aquello que genere resistencias o dificultades para su ejecución. Katsafanas es consciente de esta dificultad, y cree que se puede generar cierta reticencia a aceptar el *poder* como elemento constitutivo de las acciones por la forma en la que suele ser concebida la voluntad. “We are inclined to think of that the essential function of willing is to bring something about” (Katsafanas, 2013, p. 164). En efecto, es bastante común la creencia de que la voluntad es la facultad a través de la cual los agentes se proponen fines y los consiguen, de modo que las evaluaciones que se puedan hacer de la voluntad dependen de su habilidad para alcanzar los fines propuestos. La tesis de la “voluntad de *poder*” en Nietzsche no juzga a la voluntad por su capacidad para perseguir fines, sino por su capacidad de encontrar y superar resistencias en la persecución de esos fines. Por lo que tiene que sonar extraño que sea constitutivo de la voluntad obstruir su propio funcionamiento. “For this reason, will to power, so far from being the essence of willing, seems to be a perversion of willing: it is self-conflicted, self-defeating, defective willing.” (Katsafanas, 2013, p. 165)

En este punto entra en juego el criticismo de Nietzsche y la concepción de la filosofía práctica de las teorías constitutivistas²³. Nietzsche es ampliamente conocido por su tesis de la transvaloración de los valores y por sus constantes críticas a la moral cristiana. Al presentar su tesis de la voluntad de poder, Nietzsche no está tratando de mostrar uno u otro defecto de las teorías morales, sino que “he is attempting to reveal the true structure of willing, which he believes has been misunderstood.” (Katsafanas, 2013, p. 165). Katsafanas retoma este espíritu crítico y lanza una invitación a cuestionar la forma en que se concibe la motivación humana a través de una nueva *concepción* del *concepto* de voluntad.

²³ Para Katsafanas, más que una teoría concreta, el constitutivismo es: “a method for generating evaluative standards from the claim that action has a constitutive aim.” (Katsafanas, 2011, p. 631). La forma en la que el constitutivismo puede llevar a cabo esta generación de estándares evaluativos es a través de lo que, en el capítulo 1, llamé movimiento simple constitutivista, que consiste en apelar dos aspectos de las cosas que son intrínsecos a su constitución: la identidad (qué son las cosas) y evaluabilidad (Cómo es el estado óptimo de las cosas). De esta forma, se parte de un elemento necesario de las cosas que genera criterios evaluativos en la forma de estándares de excelencia.

Así las cosas, Katsafanas reinterpreta en clave constitutivista la tesis de Nietzsche de que el *poder* es la esencia de la voluntad. Esta reinterpretación, asume la misma idea de Korsgaard, que mostré en el capítulo anterior, de optar por una concepción formal de la moralidad, que no dice qué es lo correcto, sino cómo determinar qué es lo correcto. En este caso, el *poder* no propone fines, sino que indica cómo perseguir esos fines y, en ese sentido, está presente en toda elección de fines en la forma de la estructura a través de la cual se desea. “The will to power doctrine describes a *formal* or *structural* relation between two ends”²⁴ (Katsafanas, 2011, p. 633). En este sentido, entonces, se puede entender el *poder* como el principio constitutivo de toda voluntad, como la forma en la que toda voluntad se relaciona con sus fines.

Para probar este punto Katsafanas apela a un diagnóstico de la psicología humana, que controvierte la forma tradicional de concebir la felicidad²⁵. Tradicionalmente, se concibe la felicidad como “*estado experiencial*”, en el cual se siente satisfacción como resultado de la búsqueda del placer o el logro de ciertos fines. La cuestión es que la satisfacción de esos fines es efímera y, por tanto, el agente se ve compelido a seguir proponiéndose fines. De esta forma aparece retratado el principio de la inexorabilidad de Katsafanas, como la necesidad de proponernos fines para alcanzar la felicidad. Katsafanas lo expresa de la siguiente manera: “human beings seek solely to achieve goals, or to attain certain states.” (Katsafanas, 2013, p. 172). Sin embargo, el carácter efímero de la satisfacción deja al ser humano frente a una situación en la que “there is no state such that being in that state provides lasting satisfaction.” (Katsafanas, 2011, p. 640).

Esta concepción de la felicidad, entonces, presenta un escenario desolador de la satisfacción humana que permite a autores como Schopenhauer afirmar que, ante la imposibilidad de encontrar una satisfacción que se prolongue, tenemos que concluir que la vida es sufrimiento. Katsafanas cree que esta conclusión se puede evitar si se cambia la concepción que se tiene de las acciones, ya no pensando que están dirigidas al objetivo (goal-directed act), sino dirigidas al proceso (process-directed act). No se trata, entonces, de pensar

²⁴ Cursivas del autor.

²⁵ Katsafanas atribuye esta concepción de la felicidad al hedonismo psicológico del siglo XIX.

la satisfacción como un “estado” sino de pensarla como un “proceso”, por lo que la premisa quedaría de la siguiente manera: “There are processes such that engaging in those processes provides lasting satisfaction” (Katsafanas, 2013, p. 173).

Esta nueva forma de entender la felicidad lleva aparejada una nueva perspectiva de la psicología moral²⁶ que marca un contraste entre el concepto de *pulsión* (“drive” en inglés, “trieb” e “Instinkt” en alemán) y otro término, que es más familiar a las discusiones sobre teoría de la acción, el concepto de *deseo*²⁷. Los *deseos* son entendidos como “dispositions to bring about a goal” (Katsafanas, 2011, p. 636), lo que los puede convertir fácilmente en razones, ya que, si se desea *z*, se va a tener la motivación para hacer *x*. Esto armoniza con la definición de felicidad “clásica” de la que ya expuse los inconvenientes. En contraste, Katsafanas propone que se piensen las acciones humanas como movidas por *pulsiones*. Las *pulsiones* son: “(i) dispositions generating affective orientations, (ii) for drives, one must distinguish between their aims and their objects²⁸, (iii) they make agents disposed to seek out their aims, not their objects (as desires would), and (iv) drives are constant.” (Leffler, 2016, p. 554).

Para Katsafanas esta distinción es importante porque las *pulsiones* son una tendencia constante, en vez de agotarse en el objeto deseado, como en los *deseos*, en las *pulsiones* se trata de perseguir siempre objetos que se ajusten al objetivo de la *pulsión*. “Drives are

²⁶ En su explicación de la *actividad agencial*, Katsafanas no necesitaba detenerse en todos los estados emocionales que pueden convertirse en razones, ya que la palabra “motivo” servía como “placeholder” en la argumentación sin afectar el contenido. En contraste, para su explicación del poder sí es necesario caracterizar los deseos como uno de esos estados emocionales para contraponerlos a las pulsiones.

²⁷ Me parece importante destacar aquí que el movimiento que trata de realizar el autor aquí es el mismo que traté de mostrar en Korsgaard en el capítulo anterior, a saber, el de resolver un problema práctico a través de la implementación de una nueva concepción del problema en cuestión. De modo que el lugar que ocupaban los conceptos de “autoconstitución”, “razones” y “deliberación” en Korsgaard es el mismo que ocupan en Katsafanas conceptos como “poder”, “instinto” y “superación de la resistencia”.

²⁸ Para explicar mejor este punto, Katsafanas (2011) apela a la terminología freudiana: “Freud distinguishes between the aim [Ziel] and the object [Objekt] of the drive.” (p. 636). Katsafanas no es muy claro con su explicación de lo que es el objetivo (aim) de la pulsión, pero sugiere que tiene que ver con la forma distintiva de la actividad de la pulsión, es decir, el tipo de actividad que se genera a partir de la pulsión, la cual nunca cambia, aunque acepta diferentes caminos para su realización. Por su parte, el objeto de la pulsión es una especie de meta temporal a través de la cual se concretiza la pulsión y se dirige hacia algo concreto, de modo que pueda servir de motor para las acciones. De esta forma, por ejemplo, el objetivo de la pulsión sexual sería la actividad sexual y el objeto sería una persona atractiva, o el objetivo de una pulsión agresiva es un comportamiento agresivo y el objeto sería la conducción agresiva, etc.

constant motivational forces that incline one to engage in certain activities or processes” (Katsafanas, 2011, p. 637). Por tanto, se puede afirmar que lo que se busca en la pulsión no es el objeto en sí, pues los objetos de la pulsión se consumen en el proceso de la satisfacción y requieren que el agente siga buscando otro objeto; por el contrario, la expresión continua a la que tiende la pulsión se manifiesta en el compromiso, igualmente continuo, del agente en la realización de una actividad. De ahí surge la distinción que hace Katsafanas entre *actos dirigidos al objetivo* (goal-directed act) y *actos dirigidos al proceso* (process-directed act), mientras que los deseos conducen las acciones al objetivo (satisfacer el deseo), las *pulsiones* generan un compromiso constante del agente en buscar y realizar acciones que pongan en movimiento el objetivo de la pulsión; los deseos son más inmediatos, mientras las *pulsiones* exigen compromiso a largo plazo.

Esto armoniza muy bien con la idea de Nietzsche de que el poder es la búsqueda activa de obstáculos para su superación. Mientras que los actos dirigidos al objetivo tratan de evitar los obstáculos pues lo único que importa es el fin, los actos dirigidos al proceso exigen buscar activamente obstáculos que superar, de modo que el deleite con la actividad se prolongue por más tiempo, gracias al esfuerzo que se debe hacer. Katsafanas ilustra esta distinción con el ejemplo de la maratón. Un corredor de maratones no obtiene la satisfacción de la meta final divorciada del proceso; no hay nada de meritorio en haber viajado varios kilómetros, el placer del maratonista viene de haber superado una serie de difíciles entrenamientos que llevan su cuerpo al máximo y le hacen desarrollar habilidades y capacidades que de otra forma quedarían latentes. Correr una maratón es valioso porque es el resultado de haberse comprometido con la actividad de correr hasta límites difíciles de alcanzar para el ser humano promedio.

Ahora parece más clara la relación entre la psicología moral nietzscheana y su principio de la voluntad de poder, “the will to power thesis describes the structure of drive-motivated actions. If an action is drive-motivated, then it aims at power” (Katsafanas, 2013, p. 171) por tanto, toda aquella acción que sea motivada por *pulsiones* (drive-motivated) tendrá como objetivo constitutivo la “superación de la resistencia” (overcoming resistance).

Con esto establecido, ahora Katsafanas debe demostrar que las acciones humanas son motivadas por *pulsiones* y no por *deseos*.

El argumento básicamente pretende recabar evidencia empírica que demuestre que, efectivamente, una mejor comprensión de nuestra voluntad es aquella que ve nuestras acciones como dirigidas al proceso. El primer ejemplo que aparece son las actividades creativas, en estas el resultado solo importa si es el producto de la superación de una serie de retos y esfuerzos que pongan en juego todas las habilidades pertinentes del agente. La satisfacción duradera está en el hecho de ser activo, de estar persiguiendo retos que pongan a prueba mis habilidades. La psicología empírica también demuestra que las actividades más estimulantes son aquellas en las que “all of a person’s relevant skills are needed to cope with the challenges of a situation” (Csikszentmihalyi 1990, citado por Katsafanas 2013, p 175).

Katsafanas acepta que estos argumentos no son pruebas suficientes de que todas las acciones están orientadas al proceso, pero que al menos presenta buenos motivos para pensar que esto es así (Katsafanas, 2013, p. 176), lo que parece ser suficiente para sus intenciones. Si, por mor de la argumentación, se acepta que efectivamente todas las acciones humanas son dirigidas al proceso, se tendría que mostrar a continuación cómo se puede derivar contenido normativo específico de los principios constitutivistas postulados. Al respecto sostiene el autor: “From the claim that action constitutively aims at power, we can derive two kinds of consequences: claims about what we have reason to do and about what we have reason to value” (Katsafanas, 2013, p. 184). Esta afirmación presupone las dos características que he estado enunciado de los elementos constitutivos: *identidad* y *evaluabilidad*. Particularmente, si se acepta la *evaluabilidad*, es decir, que los elementos constitutivos engendran estándares de éxito y que la “voluntad de *poder*” es constitutiva de las acciones, entonces se sigue que la búsqueda y superación de resistencias funciona como estándar de éxito de las acciones.

Ahora bien, la interpretación constitutivista que hace Katsafanas (2013) de la voluntad de poder sostiene que “[p]ower is not a goal that we find ourselves with and strive to fulfill; rather, power is the constitutive aim of action, which arises whenever we pursue any end at all and modifies the way in which we pursue that end” (p. 178), es decir, que el

poder es constitutivo de la acción, en el sentido en que está presente en cada acción, en la estructura de todo lo que emprendemos ya que: “power is not something that, strictly speaking, would be intelligible apart from willing” (Katsafanas, 2013, p. 160). De esta forma, el principio de las acciones en Katsafanas, al igual que en Korsgaard, es de índole formal, es decir, nos indica las condiciones bajo las cuales nuestra acción es correcta. El contenido, viene determinado por otros aspectos.

Y esto es lo original de la teoría de Katsafanas, las razones que se derivan de la voluntad de poder son razones *pro tanto*, es decir, “a reason that has some weight, but nonetheless may be outweighed by other reasons” (Katsafanas, 2013, p. 184). Las razones morales en esta concepción de la acción no tienen un peso especial y pueden verse superadas por otras razones, ya que vivimos en un mundo que está plenamente permeado por valores y son muchos los valores que compiten por ser el fundamento determinante de nuestra acción. De esta forma, entonces, las acciones morales no se diferencian estructuralmente de otro tipo de acciones, sino que la distinción se deriva de los valores que acojamos.

Es en este punto cuando entra en juego la segunda característica del *poder*, pues este no es solo un valor que permite justificar acciones, sino que, además, es un valor que sirve para reevaluar otros valores. Para Katsafanas, el *poder* no es un principio fundacional (no se usa para derivar toda la estructura de la moralidad a partir de él) sino que sirve como piedra de toque para identificar qué valores merecen ser, valga la redundancia, valorados, es decir, funciona como principio de reevaluación (principle of revaluation). Los agentes nacen en una sociedad, la crianza y la socialización hacen que adopten los valores que le son propios y estos valores cobran relevancia en la vida de los agentes. El imperativo contenido en el principio del *poder*, y que debe seguir todo agente en tanto tenga voluntad, es el de reevaluar los valores que le otorga su cultura con base en la voluntad de poder. “To revalue a value is to assess it, to ask whether it merits the status that we accord to it” (Katsafanas, 2011, p. 622)

De modo que para Katsafanas un agente debe evaluar su acción apelando a tres criterios complementarios: (I) la medida en que el acto presente oportunidades para encontrar y superar resistencias que hagan al agente ejercitar la mayor cantidad de habilidades relevantes, (II) su compatibilidad con otros valores que existan en la sociedad en la que habita

y ante los cuales da su consentimiento y (III) el grado en que los valores que reivindica son compatibles con la “voluntad de *poder*” (Katsafanas, 2011, p. 650). Tenemos como resultado una teoría que vincula un criterio para aprobar y reprobar las acciones de manera formal (la *actividad agencial*) con otro principio que permite llenar de contenido valorativo esas decisiones (el *poder*).

Pero una teoría así se enfrenta a, al menos, dos dificultades notables. En primer lugar, no se logra dar la articulación que pretende Katsafanas entre sus dos principios. La aspiración de Katsafanas de que la *actividad agencial* sea reconocida como un elemento constitutivo de la acción choca con su premisa de que las acciones humanas tiendan a una satisfacción duradera si están orientadas a procesos. Puntualmente, la dificultad surge con aquellas acciones que no se buscan porque ofrecen una satisfacción duradera, sino por evitar un dolor mayor o prolongado. No es claro cómo estas acciones entran en el modelo explicativo de las pulsiones, y esto no es una cuestión menor, pues si aceptamos que “[t]o say that power has a privileged normative status is to say that it is a universally binding norm” (Reginster, 2016, p. 404), tenemos que mostrar que todas las acciones son orientadas al proceso, pues sólo así podemos explicar que tiendan a la búsqueda y superación de resistencias.

En segundo lugar, “drives seem to be an unnecessary theoretical construct [...] adding drives to agents’ motivational structures adds an extra dimension to action explanation” (Leffler, 2016, p. 556), una dimensión extra que realmente no aporta ninguna ganancia real a las discusiones sobre la normatividad de las exigencias morales, pues: “[s]imply from the supposed fact that we aim at power, and that the will to power can serve as a standard for assessing other values, it does not follow that the constitutivist is making a metaethical claim at all” (Huddleston, 2016, p. 452). Y esta es la crítica más fuerte que debe superar el constitutivismo de Katsafanas, pues al bajar las pretensiones teóricas por medio de la aceptación de razones *pro tanto*, se pierde más de lo que se gana. A fin de cuentas, la explicación sobre la “voluntad de *poder*” y la *actividad agencial* que nos da Katsafanas no da cuenta de manera suficiente de los fundamentos de la normatividad, ni explica por qué las razones son razones en absoluto. Esta apuesta por un constitutivismo de inspiración Nietzscheana, entonces, le deja a Katsafanas una deuda explicativa con respecto a los

fundamentos de los demás tipos de razones, y a la resolución que se da a la confrontación entre las razones derivadas del poder y las razones derivadas de otros valores. Deuda explicativa que no es imposible de saldar, pero de la que aún no se ha dicho nada.

Esta explicación es suficiente para expresar una idea general de la propuesta y las dificultades del constitutivismo de Katsafanas. Sin embargo, aún hay un argumento más que puede aplicarse tanto el constitutivismo de Korsgaard como el de Katsafanas, y aparece en la forma del desafío del pseudo-agente (shmagent). En el próximo capítulo evaluaré este y otros argumentos que no van dirigidos directamente a una versión del constitutivismo, sino que pueden ser aplicados a todas las teorías constitutivistas en la medida en que comparten los elementos generales que he presentado hasta aquí. Un análisis pormenorizado de estos argumentos me permitirá identificar si el constitutivismo sigue teniendo interés para la filosofía práctica o tendríamos que embarcarnos en la búsqueda de una teoría más fructífera como explicación de las fuentes de la normatividad.

Capítulo 4

Pseudoagencia e inexorabilidad.

Hasta aquí he dado tres pasos argumentativos. Partí de la presentación del constitutivismo como la estructura de una serie de intentos que buscan fundamentar la normatividad moral en algún elemento constitutivo de la acción. Lo primero que evalué fue si es posible criticar meramente la forma del constitutivismo, sin entrar a considerar los principios constitutivos que defienden las teorías constitutivistas, ya que lo que está en juego en la discusión no es meramente el *concepto* de agencia sino su *concepción*. El primer paso de esta evaluación fue repasar el constitutivismo de Korsgaard para mostrar cómo funcionaba la autoconstitución como fundamento de la normatividad. Posteriormente, revisé una visión completamente diferente, el constitutivismo de Katsafanas. Sin apelar a principios fundacionales y teniendo dos principios constitutivos, el constitutivismo de Katsafanas logró mostrar otra forma de concretizar la estructura que, sin embargo, carecía del poder explicativo que encontré en Korsgaard.

Ahora voy a evaluar los argumentos que apuntan directamente a la estructura del constitutivismo para considerar si, definitivamente, el constitutivismo puede ofrecer una mejor explicación de las fuentes de la normatividad y del problema de la motivación y las razones. Inicialmente voy a presentar el mayor desafío para el constitutivismo, el llamado desafío del pseudoagente (Shmagent), el cual me permitirá cuestionar la necesidad de que se nos den razones para ser agentes. Para hacerlo voy a presentar tres argumentos que atacan a la estructura constitutivista: iniciaré con la presentación del problema de la necesidad lingüística, gracias a la cual quiero destacar que el constitutivismo no se limita a llamar a las cosas por cierto nombre, luego evaluaré si es necesario tener razones para ser agente, lo que me permitirá llegar a la discusión de los desafíos interno y externo al constitutivismo; posteriormente voy a revisar la inexorabilidad como eje de la argumentación constitutivista y me preguntaré si esta es suficiente para reivindicar las pretensiones constitutivistas; a continuación indagaré si la inexorabilidad ofrece el tipo de necesidad que se requiere para

las pretensiones del constitutivismo. Finalmente, cerraré la discusión señalando que hay otros asuntos a los que el constitutivismo tiene que prestar atención, si quiere ser una teoría más robusta, como lo son la necesidad de una fundamentación híbrida de la moralidad y la consideración del lugar de los otros en la moralidad.

4.1. El desafío del pseudoagente (Shmagent)

Bajo el nombre de “desafío del Shmagent” se recoge una serie de críticas que cuestionan la estructura del constitutivismo, acusándola de no ser capaz de cumplir con lo que promete, esto es, de no poder mostrar que la autoridad de ciertas exigencias morales surge del mero hecho de que somos agentes, apelando a las características constitutivas de nuestras acciones. Este desafío fue postulado inicialmente por David Enoch (2006), quien parte de la idea de que no hay nada en el constitutivismo que vaya en contra de la posibilidad de que exista un pseudoagente (Shmagent), es decir, “a nonagent, who is very similar to agents but who lacks the aim (constitutive of agency but not of shmagency) of self-constitution” (2006, p. 179). Según la deliberación de Enoch, que exista la posibilidad de pensar en un pseudoagente (Shmagent), es decir, en una especie de réplica del sujeto moral (el agente) de las teorías constitutivistas, que pueda funcionar perfectamente bien sin seguir el principio constitutivo de las acciones (autoconstitución en Korsgaard y poder en Katsafanas), haría completamente superfluo al constitutivismo, ya que perdería toda la fuerza de su principal argumento.

El desafío ha sido formulado en dos ocasiones por su creador. En su primera formulación Enoch (2006), trata de mostrar que el constitutivismo realmente no puede responder al escéptico cuando este reclama una justificación de la moral, pues lo único que se logra es reformular la pregunta escéptica en términos de teoría de la acción. De esta forma, “¿the ‘Why be moral?’ question would just be replaced by the ‘Why be an agent?’ question” (Tiffany, 2012, p. 224), de modo que la pregunta queda sin contestar. En su segunda formulación (2011), el autor enfatiza más en las réplicas que se le han hecho a su artículo original, girando la discusión en torno al problema de la inexorabilidad de la acción, es decir, del argumento según el cual no se puede evitar el elemento constitutivo de las acciones

porque este es inexorable, además se pregunta si este argumento sirve para reivindicar la estrategia constitutivista.

Enoch (2006, 2011) hace una salvedad frente a su desafío, a saber, que no está interesado en discutir si tal o cual característica es constitutiva de las acciones, de modo que, por mor de la argumentación, le concede a cada variante del constitutivismo que el elemento constitutivo que destaca es efectivamente un elemento esencial en las acciones. La ventaja que saca de esta concesión es que logra hacer al desafío lo suficientemente general, como para ser potencialmente aplicable a todas las teorías constitutivistas, ya que no apuntaría a elementos concretos de cada teoría, como algunas de las réplicas que ya he señalado en capítulos anteriores, sino a la estructura general de la estrategia constitutivista. De esta forma, tanto el constitutivismo de Korsgaard como el de Katsafanas (por quedarnos solo con los que he mencionado) están expuestos a esta objeción.

Ahora, bien, a lo largo de sus dos versiones el desafío presenta tres argumentos que pretenden demostrar la incapacidad del constitutivismo de fundamentar la normatividad práctica en las características constitutivas de la acción: 1) la distinción lingüística, 2) el problema de las razones y 3) la cuestión normativa. Cuando hablo de la distinción lingüística me refiero a la crítica que hace Enoch, según la cual la forma en la que los constitutivistas categorizan a los agentes no tiene ningún impacto práctico, ya que no ejercen ningún efecto disuasorio sobre aquellos que se resisten a regirse por estas categorías. Al respecto, el autor afirma que es casi ridículo que los constitutivistas creen que: “the threat that your inner (and outer) states will fail to deserve folk-theoretical names (such as "action") is indeed a threat that will strike terror into the hearts of the wicked” (Enoch, 2006, pp. 179-180).

Este es quizá el argumento más débil del desafío del pseudoagente (Shmagent), pues de entrada el constitutivismo no aspira a fundar la normatividad en una necesidad lingüística, no se trata de etiquetar a las personas o no ser digno de cierta etiqueta. La fuerza del constitutivismo está en aprovechar los compromisos previos del agente con ciertas actividades para derivar de ahí la normatividad moral. De modo que aquí parece haber una confusión de parte de Enoch, pues no reconoce la diferencia que planteé en el capítulo 1 entre un criterio de adecuación explicativa y un criterio de adecuación normativa. Cuando los

constitutivistas afirman que el agente es quien cumple con x o y propiedad, lo que hacen es postular una explicación plausible del fenómeno moral de la agencia; la fuerza normativa no está en la descripción del agente como tal, sino en lo que constitutivamente implica ser un agente. Igualmente, lo que parece no estar viendo aquí Enoch es que, precisamente, se suele llamar a los malvados con ese nombre porque ninguna “amenaza” proveniente de la moral puede disuadirlos de actuar de la forma en que lo hacen. Por lo cual, su afirmación según la cual: “it is clear that the constitutive-of-agency strategy has absolutely no effect on Korsgaard's skeptic, nor should it, for the skeptic can, should, and probably will care just as little about that which is constitutive of agency as he does about what is morally or rationally required” (Enoch, 2006, p. 192), está partiendo de una mezcla entre dos figuras diferentes. Hay una diferencia muy grande entre discutir con una persona “malvada” y hacerlo con una persona “escéptica”. Mientras el primero reconoce y entiende las exigencias normativas (de la moral), pero las desacata; el segundo precisamente pone en duda esas exigencias mismas o sus fundamentos (dependiendo de si se trata de un escéptico de primer o segundo orden) y es con este último que pretenden discutir los constitutivistas.

De todas formas, sea el “malvado” o el “escéptico” quien pregunte, sea o no que el criterio en cuestión sea de adecuación normativa o explicativa, ante esta defensa del constitutivismo la pregunta persiste: “[d]o the standards constitutive of agency really bind us or do they just define who we are (describing our practical identity)?” (Berteau, 2013, p. 84), y este es el punto central de la cuestión. No es que se llame a ciertas cosas por un nombre u otro, es si esa conceptualización que se está realizando realmente genera una necesidad normativa. Es aquí cuando aparece la distinción entre la necesidad conceptual y la necesidad normativa. La necesidad conceptual es aquella que está dirigida exclusivamente a catalogar las cosas, es decir, a indicar: “what must be in such and such a way if it is to count as an example of something.” (Berteau, 2013, p. 84), a esto se refiere Enoch cuando hace la crítica “lingüística” al constitutivismo, a indicar que lo que se busca es una necesidad conceptual. Sin embargo, las aspiraciones del constitutivismo van más allá, este cree que la necesidad que se está fundamentando es de índole normativa, es decir, fundamentar un conjunto de principios que nos hacen exigencias incondicionales.

Berteau explica muy bien esta distinción, introduciendo la problemática de las reglas constitutivas. Según este autor, hay dos tipos de normas: las constitutivas y las regulativas. Las normas regulativas son aquellas que se aplican a prácticas existentes, y describen el marco “legal” que determina la práctica en cuestión, “[t]he role that regulative rules play is to introduce into it an “ought”, and hence to impart to it a direction that may or may not be followed” (Berteau, 2013, p. 85). En contraste, las normas constitutivas no pueden aplicarse a una práctica existente, pues su función es, precisamente, hacer posible que la práctica en cuestión exista o tengan sentido como el tipo de práctica que es; por eso son llamadas constitutivas, porque a través de ellas se constituyen las prácticas en tanto prácticas y una omisión a estos imperativos desnaturalizaría la práctica en cuestión. En este sentido, hay una imposibilidad lógica en la idea de “desobedecer” las reglas constitutivas, pues esto implicaría dejar de operar en el marco conceptual al que estas reglas se refieren y que es creado por ellas mismas.

Berteau (2013) usa esta distinción para trazar una analogía entre la forma en la que funcionan las normas y los estándares constitutivos. En efecto, en ambos casos las reglas cumplen una doble función que depende del punto de vista desde el que se las tome. Desde un punto de vista imparcial (que podría ser llamado tercera persona), las reglas constitutivas hacen inteligible el tipo de práctica que se tiene entre manos (Berteau ejemplifica con las reglas de la lógica y del ajedrez). Por otro lado, desde el punto de vista del jugador (primera persona), las reglas constitutivas no sólo hacen inteligible la práctica y la diferencian de otras similares, sino que también y, al mismo tiempo, establecen un marco deontológico sobre lo que se puede y se debe hacer como parte de esa práctica (las inferencias y las falacias en el caso de la lógica; y, en el caso del ajedrez, los movimientos permitidos, prohibidos y el jaque).

De la misma forma, los estándares constitutivos no sólo permiten tipificar la agencia, sino que también describen lo que se debe hacer en cuanto agente. Los estándares constitutivos tienen un rol dual que no depende de cuándo estos sean relevantes, sino de la relación en la que se entra. Por tanto, a nivel conceptual los estándares son colectivamente constitutivos, pues determinan lo que un agente es, mientras que a nivel práctico son

individualmente constitutivos, ya que indican lo que un agente debe hacer y evitar. Esto es, precisamente, lo que busca la estrategia constitutiva, establecer las normas constitutivas y regulativas de nuestras prácticas morales a partir de elementos constitutivos de la acción, de modo que la cuestión no se limita a el nombre que se le pueda atribuir a algo, sino que esto implica una vinculación a un marco normativo del que no se puede escapar.

Así, pues, queda demostrado que el constitutivismo no infunde terror en el corazón de los malvados, pero tampoco es ese su trabajo. Sin embargo, sin ser el argumento más sólido, aquí se toca una cuestión fundamental y que no suele ser tomada en cuenta por las diferentes variantes del argumento constitutivista, a saber, los efectos sociales de las teorías éticas. ¿Por qué se cree que los conceptos morales deben infundir temor en los corazones de los malvados? Hay un componente de los comportamientos morales que se basa en las sanciones sociales que unos agentes realizan sobre otros en comunidades de acción. Tanto Katsafanas como Korsgaard hacen alusión a los efectos prácticos y psicológicos de las obligaciones morales, pero no prestan atención a aspectos centrales de la moralidad, como puede ser el carácter eminentemente social de los sentimientos morales. Esto conecta con la crítica de Mayr según la cual: “this project has often been suspected of providing an altogether too “self-centered” account of morality, which does not properly take into account morality’s interpersonal character” (2019, p. 117). Pero, antes de ocuparme de estos asuntos, hay que revisar los otros dos argumentos que presenta el desafío del pseudoagente (Shmagent).

4.2. ¿Son los elementos constitutivos fuentes de razones?

El segundo argumento que presenta Enoch (2006) como parte de su desafío para atacar al constitutivismo, al que me referí en el apartado anterior como “el problema de las razones”, es el núcleo de la disputa. Cuando el pseudoagente (Shmagent) pregunta ¿por qué debo ser un agente?, lo que realmente solicita es un motivo por el cual deba seguir el principio constitutivista (cualesquiera que este sea). En la medida en que el pseudoagente (Shmagent) carece de tal principio, no ejecutaría acciones sino pseudoacciones (shmactions), que son “nonaction events that are very similar to actions but that lack the aim (constitutive of actions but not of shmactions)” (p. 179) y pediría que se le den razones para preferir las acciones que

las pseudoacciones (shmactions). Digo que este es el núcleo de la disputa porque a partir de esta exigencia es que se puede identificar la mayor incomprensión que se da entre las partes, ya que ni constitutivistas ni escépticos se pueden poner de acuerdo. Mientras los primeros creen que la agencia es inexorable y por tanto no se necesitan razones para ser agente, los segundos requieren que se les den razones para entrar en el mundo de la agencia. Esta no es una cuestión baladí, pues si se necesitaran razones para ser agente, entonces el constitutivismo perdería toda su fuerza, ya que los elementos constitutivos necesitarían ser justificados a través de otro principio externo a ellos y, por tanto, no serían fundacionales.

Por tanto, en esta sección, analizaré la pertinencia de este argumento centrándome en el lugar que ocupan las razones para uno y otro bando. Para lograrlo, voy a revisar la analogía entre los juegos y la agencia, para mostrar que ambas cosas no son comparables gracias a las peculiaridades que tiene la agencia. El ajedrez es un ejemplo perfecto para evaluar el argumento (además de ser el ejemplo más usado por los diversos autores), porque comparte con la agencia humana dos características fundamentales: que es una empresa constituida por reglas y que esas reglas determinan tanto los movimientos válidos, como el fin último de la actividad.

Ahora bien, lo que tratan de mostrar los constitutivistas con este ejemplo es que los estándares constitutivos de una actividad pueden generar presiones normativas en el agente, es decir, si tú quieres jugar ajedrez, debes apuntar al jaque mate, porque esta es la forma en la que el juego determina un ganador. Además, debes seguir ciertas reglas que tienen que ver con la administración de los turnos y los movimientos permitidos de las fichas. Estas dos exigencias deben ser seguidas irrestrictamente por los jugadores, si realmente quieren comprometerse con la empresa de jugar ajedrez.

Ante este escenario el pseudojugador de ajedrez (shmess player) preguntaría ¿por qué debería yo preocuparme por los elementos constitutivos del ajedrez? A lo que los constitutivistas responderían, porque eso es lo que debes hacer si de verdad quieres jugar ajedrez. Aquí está el punto que disputan los escépticos: “It is one thing to say that some criteria of success are constitutive of agency. It is quite another to claim that caring about them is constitutive of agency” (Enoch, 2011, p. 214); lo que en términos simples significaría

que algo puede ser constitutivo sin generar ni motivación ni un sentimiento de obligación. Entonces, perfectamente alguien se puede comprometer con un juego que tenga estándares constitutivos y que estos le hagan exigencias, y que, sin embargo, estas exigencias no sean directamente normativas para él.

De esta forma, lo que nos exige el pseudojugador de ajedrez (shmess player) son razones para aspirar al jaque mate, razones para introducirse en la empresa de jugar ajedrez, de la misma forma que el pseudoagente (shmagent) nos pide razones para “jugar el juego de la agencia”, para realizar acciones en vez de pseudoacciones (shmactions). El asunto es que Enoch no sólo cree que la agencia requiera de razones, sino que además tiene de fondo la premisa de que “all reasons are contingent or hypothetical” (Tiffany, 2012, p. 224), de modo que no importa qué razón reciba Enoch del constitutivismo, si es que puede dársele alguna, porque ninguna razón será válida para ser agente. De acuerdo a esto, la única forma de que una razón fuera válida sería que estuviera ligada a nuestros deseos o intenciones, pero aceptar esto, haría que tal razón fuera contingente, y le daría la razón al pseudoagente (Shmagent) respecto a que ninguna razón puede mandar categóricamente.

La respuesta de los defensores del constitutivismo involucra dos argumentos. En primer lugar, apelar al movimiento simple constitutivista para establecer una exigencia categórica y, en segundo lugar, denunciar los límites de la analogía entre los juegos y la agencia. En efecto, como mostré en el capítulo 1, el movimiento simple constitutivista busca partir de exigencias hipotéticas, como las que pide el pseudoagente (Shmagent), para convertirlas en exigencias categóricas a través de un fundamento necesario, un fundamento en el que el agente ya se encuentra imbricado por el tipo de criatura que es. Por eso la apelación a la agencia es tan importante, porque no podemos renunciar a ella. De ahí que:

“In general, constitutive arguments attempt to establish the normativity of rational requirements by pointing out that we already accept them insofar as we are believers or agents, and so the question ‘Why should I care?’ is answered, ‘Because you are already committed to them’ (Tubert, 2010, p. 656).

Es esencial al concepto de agente, entonces, seguir sus principios constitutivos, de la misma forma que es constitutivo del jugador de ajedrez apuntar al jaque mate. Esto da pie a

contestar el argumento de los escépticos según el cual: si la fuerza normativa viene dada por el compromiso del agente con llevar a cabo cierta acción, entonces el agente puede evitar las presiones normativas de los estándares constitutivos renunciando a su deseo. Por ejemplo, si el agente decide no jugar ajedrez, entonces no tendrá motivos para apuntar al jaque o mover el caballo en forma de ele. Pero aquí se muestra el limitado alcance de la analogía con los juegos, pues con una práctica como el ajedrez efectivamente se suspenden las presiones normativas con un movimiento como ese, después de todo, el ajedrez es una práctica entre muchas otras y se puede elegir jugar o no jugar; pero no pasa lo mismo con la agencia, no se pueden pedir motivos para ser agentes porque ser agente es algo intrínseco a los seres humanos, algo que no se elige, a eso se refiere la inexorabilidad. Eso es lo que trata de señalar el constitutivismo:

The basic idea behind constitutive arguments is that there are certain features constitutive of belief or action, which guarantee that insofar as we act or believe at all, we are committed either to following principles like the law of noncontradiction or the instrumental principle, or to aiming at something like truth or the good (Tubert, 2010, p. 656).

De modo que el escéptico no podría renunciar a la agencia para librarse de las exigencias normativas que se derivan de sus elementos constitutivos. Tampoco se podrían pedir razones para ser agentes, pues: “It is impossible to ground unconditional obligations in the constitutive standards of an enterprise that is only binding if one has an independently given reason to engage in it.” (Ferrero, 2009, p. 305) de modo que aceptar esta posibilidad iría en contra de la idea que he venido mostrando según la cual, el constitutivismo tiene pretensiones de brindar un principio fundacional, una forma de detener el regreso al infinito de preguntar por una razón posterior. De ahí que para los defensores del constitutivismo no tenga sentido que los escépticos afirmen cosas como esta: “[a]bout any norm, ask what reasons we have to abide by it, and it seems that we can answer this question only by appealing to some further norm according to which the first is justified” (Silverstein, 2015, p. 1127-1128).

En síntesis, de esta discusión se obtienen dos ganancias argumentativas, en primer lugar, pude explicar con mayor profundidad la cuestión de las exigencias categóricas e

hipotéticas que aspira a mostrar el constitutivismo con el movimiento simple constitutivista. En segundo lugar, puede mostrar hasta qué punto es útil la analogía con los juegos y en qué momento se rompe la analogía. De todas formas, la cuestión de si es necesario tener razones para ser agente depende del argumento de la inexorabilidad, de la posibilidad que tiene el agente para renunciar a la fuerza normativa derivada de las características de su propia agencia, es decir, hay que preguntarse si es posible dejar de ser agentes o no. En la siguiente sección evaluaré este argumento.

4.3. Dos dimensiones del desafío.

En esta sección voy a evaluar el tercero de los argumentos que presenta Enoch en su desafío, al que me referí más arriba como “la cuestión normativa”. El argumento parte de una presunta incapacidad que tiene la inexorabilidad para derivar presiones normativas. Puntualmente, para los escépticos, hay dos cosas que se le pueden cuestionar al argumento de la inexorabilidad: que la agencia no es realmente inexorable y que, aun siendo inexorable, no aporta nada a la tesis central del constitutivismo, la cual requiere de un cierto tipo de necesidad que la inexorabilidad no le da. Por su parte, los constitutivistas defienden que la agencia es una empresa *sui generis*, que goza de un estatus privilegiado en virtud de su jurisdicción y su importancia para el ámbito práctico de la vida humana. Por lo que toda la argumentación girará en torno a la diferencia entre la agencia y el resto de las empresas, prestando especial atención a la distinción que hacen los constitutivistas entre “la forma interna” y “la forma externa” del desafío. La diferencia entre ambas preguntas radica en el lugar de enunciación de quien realiza la pregunta, de si quien lo realiza la pregunta lo hace desde fuera de la agencia o desde dentro de la misma²⁹.

Para el constitutivismo, si se enuncia la pregunta ¿por qué ser un agente? desde la jurisdicción de la agencia (forma interna de la pregunta), se estaría haciendo una pregunta legítima, es la pregunta del escéptico de primer orden, la pregunta de un agente que está

²⁹ La discusión de la posibilidad de realizar una crítica a la agencia desde un lugar de enunciación por fuera de la misma obedece a la insistencia del Shmagent de que puede existir algo “idéntico a la agencia, pero sin los elementos constitutivos que señalan los constitutivistas”. De esta forma, todo el argumento de esta sección está orientado a mostrar que no es posible un “afuera” de la agencia.

dudando de los fundamentos de su agencia, pero que lo está haciendo en tanto es un agente³⁰. En contraste, realizar la pregunta desde la perspectiva de alguien externo a la agencia, alguien que no es un agente, un pseudoagente (Shmagent), la haría ininteligible, pues el escepticismo de segundo orden es posible frente a todo tipo de prácticas, excepto la agencia misma, pues esta es, por definición, inexorable. De modo que la argumentación constitutivista no estaría orientada a refutar a su adversario, sino a desactivarlo, a mostrar que sus argumentos o no tienen ningún impacto en la estrategia constitutivista (Forma interna de la pregunta) o directamente carecen de sentido (Forma externa de la pregunta).

Ahora bien, la forma externa de la pregunta es la que representa una amenaza mayor para todo el argumento constitutivista, porque, de ser posible, anularía la pretensión fundacional del constitutivismo y, de esta forma, desarticularía toda la fuerza de su estructura básica. Pero, los constitutivistas se aferran a la idea de que: “if we can show that engaging in the activities of action and belief formation is a task that nobody can avoid we seem to gain a foothold for concluding that the categorical constitutive features of these tasks impose normative requirements on all of us.” (Hanisch, 2016, p. 1148). Evaluar la inexorabilidad, entonces, es fundamental para los intereses del constitutivismo y quien con más ahínco ha presentado argumentos para defenderla ha sido Luca Ferrero (2009, 2018, 2019). Para Ferrero hay dos formas en las que la inexorabilidad puede ayudar al constitutivismo, una defensiva para bloquear las críticas externas y una constructiva para responder a los desafíos internos. Pero, para lograr esto primero es necesario ver en qué sentido la agencia es inexorable, y cómo esta característica puede ayudar a defender la estrategia constitutivista.

El punto de partida de Ferrero es compatible con el de Enoch, ya que ambos coinciden en que: “The constitutivist must work with a plausible—or at least defensible—account of action [or agency] and show that, according to this account, actions have a constitutive feature” (Katsafanas, 2018, p. 371), pero como lo que está en juego aquí no es ningún

³⁰ Diferentes autores clasifican los diferentes órdenes del escepticismo de diversas maneras dependiendo del problema tratado o de sus referentes teóricos. Aquí, el escepticismo se refiere a la agencia, de modo que el escéptico de primer orden es aquel que duda cuáles son los fundamentos de la agencia, mientras que el escéptico de segundo orden es propiamente el Shmagent, aquel que cree que se puede “salir” de la agencia porque todavía es posible la “pseudoagencia”

principio constitutivista en particular, sino la estructura general de la que parten todas las teorías, entonces la base de la discusión debe ser una definición muy general de agencia. De esta manera, se parte del supuesto de que la agencia es intencional y que se entiende como “the capacity to shape one’s conduct in response to one’s appreciation of reasons for action and to engage in the practice of giving and asking for these reasons (both about one’s own conduct and that of others).” (Ferrero, 2009, p. 307).

Ahora bien, además de esta definición básica, Ferrero cree que la agencia goza de dos características fundamentales que la distinguen del resto de las empresas que se puedan emprender, a saber: que tiene la mayor jurisdicción y que funciona como clausura (closure) de la acción. La primera característica se refiere al alcance de la agencia, a saber, describe el hecho de que la agencia incluye a todas las demás empresas que se puedan emprender, ya que es el lugar en el que se atribuyen los méritos y deméritos de las empresas particulares; el lugar donde se puede reflexionar prácticamente y la única empresa que mantiene al individuo ocupado cuando se propone reevaluar radicalmente sus compromisos con las otras prácticas. La segunda característica se refiere al hecho de que la agencia no puede ser suspendida, no se puede poner en vilo a la agencia mientras se reflexiona, precisamente porque la reflexión cae dentro de la jurisdicción de la agencia. Igualmente, la capacidad de dar y recibir razones es parte de nuestra agencia, por lo que es imposible entrar en el juego de las razones habiendo suspendido la agencia.

Los escépticos creen que la agencia no es inexorable, porque efectivamente se puede salir de ella, como, por ejemplo, a través del suicidio. Sin embargo, esto no es un argumento en contra de la posición constitutivista ya que la inexorabilidad de la acción no implica la imposibilidad de renunciar a la agencia (la muerte, por ejemplo, es una opción perfectamente válida), se puede tener razones para dejar de ser un agente sin entrar en una contradicción performativa, ya que: “[t]he normative authority of practical reasons is not predicated on your having good reasons to remain an agent. Rather, it is predicated on the fact that you are already an agent” (Silverstein, 2015, p. 1135). Esta es la respuesta constitutivista a la forma interna del desafío, señalar que toda actividad se realiza desde el interior mismo de la agencia, la cual nos es connatural y, por tanto, renunciar a ella de la forma en que se sugiere en este

punto tampoco es útil para los intereses de los escépticos, ya que un suicida no podría contar como un pseudoagente (Shmagent). Si la cuestión es de tener razones para ser agentes, entonces abandonar de abandonar definitivamente la agencia no funciona, porque no solo no somos capaces de tener razones, sino tampoco pseudorazones (Shmeasons). En último término, este argumento de los escépticos no genera ningún problema para el constitutivismo, porque “[i]f you are already an agent, then any authoritative recommendation you receive—even a recommendation to cease being an agent—owes its authority to agency’s constitutive norm. And so the force of such a recommendation could never undermine the authority of that norm” (Silverstein, 2015, p. 1135).

Ahora bien, el escéptico puede ir más allá, pues realmente no necesita renunciar al elemento constitutivista, ya que puede actuar a medias (Half-heartedly) e incluso hacerlo de esta forma a modo de protesta. Con esta estrategia se intenta mostrar que el pseudoagente (Shmagent), aun aceptando la influencia de los principios constitutivos de la agencia, necesitaría una razón para realizar todas sus acciones con entusiasmo (Whole-heartedly) y que, además, esta razón no podría venir de los elementos constitutivos de la agencia, pues son precisamente estos elementos ante los que presenta su protesta.

El análisis de esta idea puede funcionar al nivel de las prácticas cotidianas. En efecto, dice Ferrero (2009), uno puede jugar ajedrez sin ganas, moviendo las fichas sin planeación y sin pretender dar jaque al rival. No obstante, esto no configura ninguna objeción a la estrategia constitutivista, ya que pretender jugar un juego no es, efectivamente, jugar ese juego. Lo que sucede en el caso planteado es que se está prestando atención a la acción incorrecta, lo que es producto de la agencia, en este caso, no es la acción de jugar ajedrez a medias (half- heartedly), sino fingir que se juega ajedrez; esa es la acción con entusiasmo (whole-heartedly) que estaría realizando el agente. Además, la agencia es una empresa lo suficientemente compleja como para que nos cueste emprender ciertas acciones o para que no siempre seamos capaces de rendir al mismo nivel; por ejemplo, se puede jugar ajedrez a medias (half- heartedly) porque el jugador, por ejemplo, se encuentra preocupado por la salud de un pariente y este pensamiento constante lo distraiga. Ejemplos así son frecuentes en el mundo de la agencia, pero esto no hace que los principios constitutivos sean falsos o que la

agencia sea una empresa de la que se pueda escapar, simplemente muestra que es una empresa que a veces requiere esfuerzo.

En suma, la agencia es diferente del resto de empresas porque es “localmente implacable” (Locally relentless) e internamente defendible, de ahí que los constitutivistas la elijan como fundamento de la normatividad moral. Esto se debe, en primer lugar, a que, por ejemplo, dejar de jugar ajedrez no es un movimiento dentro del ajedrez, pero dejar de ser agente sí es un movimiento dentro del juego de la agencia, lo que implica que la agencia tiene una jurisdicción más amplia (la más amplia de todas). En segundo lugar, se debe a que uno puede suspender la mayoría de las actividades de manera inmediata, mientras que de la agencia no es posible desprenderse simplemente deseándolo o decidiendo hacerlo, no se puede apagar la agencia como si se tuviera un interruptor para ello. A lo sumo, la decisión de dejar la agencia puede ser la de no interrumpir un proceso que pueda llevar a su pérdida.

Por otro lado, desde la perspectiva externa del desafío, vemos que, en lo referente a las empresas cotidianas, la pregunta ¿por qué debo comprometerme en tal o cual empresa? es perfectamente razonable. No necesito estar jugando ajedrez para decidir si quiero jugar ajedrez, tampoco necesito haberlo jugado antes, simplemente requiero que se me expliquen las reglas y se excusen mis fallos. Dicho de manera más formal, para toda empresa E es posible preguntarse de manera extrínseca, es decir, sin estar comprometido o preocuparse por E, si uno debe comprometerse en E. Por su parte, si nos preguntamos si podemos aplicar el mismo razonamiento con la agencia, notamos que no es posible hacer la misma pregunta, ya que no hay un afuera desde el que se pueda realizar la pregunta (La agencia tiene una jurisdicción total).

Surgen, entonces, dos preguntas que no se deben confundir. Por un lado, está la pregunta de la validez de las normas y, por otro lado, está la pregunta por la motivación para vincularse a cierta práctica. De esta forma, preguntar ¿por qué debo mover el caballo en L? tiene dos acepciones: en primer lugar, puede significar ¿por qué debería involucrarme en una práctica que exige mover las piezas de cierta manera con un propósito fijo? O en términos más simples ¿por qué debo jugar ajedrez?; pero, en segundo lugar, puede significar ¿por qué

esa pieza en concreto tiene ese tipo de movimiento y no otro? En el primer caso, hablamos de una pregunta por la motivación y en el segundo de una pregunta por la validez.

De esta forma, en el caso de juegos como el ajedrez, el criterio de corrección para las movidas legítimas son las reglas del juego. Uno no puede criticar las normas del ajedrez desde el interior de la práctica misma del ajedrez, es decir, cuando se está jugando, para hacer tal cosa uno debe tomar una distancia reflexiva de modo que se pueda evaluar las normas del ajedrez desde otro punto de vista. La pregunta por la validez de las normas del ajedrez es meta-ajedrecística y por eso nos parece ridículo realizar esa pregunta durante una partida, si se acepta jugar, se hace con las reglas establecidas.

Esto no quiere decir que uno no pueda cuestionar la validez de las normas, todo lo contrario. Uno efectivamente puede cuestionar la validez de las normas del ajedrez, pero no se puede confundir la pregunta por la validez con la pregunta por la motivación. En el primer caso usamos un criterio para saber si el juego es bueno en cuanto juego, es decir, usamos el criterio de la “jugabilidad” del juego para juzgar la validez de sus normas. Las normas correctas serían aquellas que hagan jugable y disfrutable el juego. En el segundo caso, la pregunta no es por la validez de las normas, sino por los motivos que yo pueda tener para jugar este juego. La pregunta aquí ya no es si el juego funciona *qua* juego, sino si yo deseo emprender la empresa de jugarlo, si deseo asumir las reglas que lo rigen. Hay un tercer caso, el de la pregunta por la “esencia” del ajedrez. Aquí la pregunta es por los elementos constitutivos del ajedrez, aquellas cosas sin las cuales el ajedrez simplemente sería otra cosa. De esta forma vemos que el problema del escéptico surge de la confusión entre las tres diferentes preguntas. Particularmente de pensar que la pregunta por la motivación puede responder o negar el criterio de corrección dado por la pregunta constitutiva.

Pero aquí nuevamente la analogía con los juegos se queda corta, porque no es posible hacer una pregunta meta-agencial de la misma forma que se hace una pregunta meta-ajedrecística, simple y sencillamente porque no hay un “afuera” de la agencia como si hay un “afuera” del ajedrez. Dicho en otras palabras, la crítica del ajedrez se hace desde la agencia, la crítica de la agencia también se hace desde la agencia. La agencia no se puede criticar desde un punto de vista externo a la agencia misma y por esto es por lo que los

constitutivistas niegan la posibilidad de una crítica externa a la agencia. Con esto, se comprende que trazar analogías entre la agencia y otro tipo de prácticas es sumamente riesgoso, confunde más de lo que ilumina. La agencia, estructuralmente, es un tipo de práctica muy distinta a las demás.

Ahora bien, lo mismo se puede decir de la forma dialógica en que se manifiesta la agencia, a saber, de la práctica de dar y pedir razones. En efecto, tal práctica es parte constitutiva de la agencia y no se puede pensar por fuera de la misma. De modo que un pseudoagente (shmagent) que pide y acepta razones no es un shmagent en absoluto, es simplemente un agente con dudas sobre los fundamentos de su acción y, así visto, no representa un problema para la estrategia constitutivista. De ahí, entonces, que la exigencia del pseudoagente (Shmagent) de recibir razones para la agencia carezca de sentido, en la medida en que para los constitutivistas: “any talk of reasons operates within an agent-based framework, and so there cannot be any reasons to be an agent, because unless you are an agent already, reasons do not have any relevance for you” (Tubert, 2010, p. 664).

Para Enoch (2011) esta respuesta no es satisfactoria, pues sigue sin mostrarse por qué las características constitutivas de la agencia son relevantes para una persona que no se ve compelida por ellas. Más aún, porque cree que la alusión a la inexorabilidad de la acción no permite superar el desafío del pseudoagente (shmagent), y para mostrarlo apela a lo que él llama “la postura del adversario” (the adversarial stance). Esta postura, apunta a mostrar que los constitutivistas han malinterpretado el desafío, pues se asume que el pseudoagente (shmagent) tiene una postura que defender, y que es contraria a la del constitutivismo, y para ejemplificar esta postura, se ha dramatizado una discusión en la que cada uno de los bandos buscaría tener razón. Pero, para Enoch, el pseudoagente (Shmagent) no defiende ninguna postura, no opone una concepción de la agencia a la concepción que defiende el constitutivismo; simplemente pregunta de dónde viene la normatividad moral, de modo que asignarle una postura al pseudoagente (shmagent) le permite a los constitutivistas mostrar que una postura tal es insostenible y, por tanto, hace que él mismo se derrote, dejando al constitutivista como ganador.

Para mostrar por qué es legítima la crítica externa al constitutivismo, Enoch pone el ejemplo de un filósofo que piensa que no se deberían escribir artículos, sino simplemente libros, pero para probar su punto escribe un artículo. No importa si en su esfuerzo de mostrar que los artículos son malos haya tenido que escribir uno y, por tanto, se contradiga (auto-derrote); pues los argumentos presentados en el artículo seguirían siendo válidos. De esta forma los defensores de los artículos seguirían teniendo con la carga de la prueba para superar el desafío del escritor de libros.

Para Ferrero el primer problema de este argumento es que Enoch postula el desafío del pseudoagente (shmagent) de una manera tal que da para pensar que, en efecto, el pseudoagente (shmagent) es alguien que posiblemente puede existir en la vida real, y que parece estar defendiendo una postura propia, sobre todo en los pasajes de los textos en los que el mismo Enoch le pone voz al pseudoagente (shmagent)³¹. De todas formas, Enoch tiene razón al criticar que se le atribuya al pseudoagente (shmagent) una postura que no tiene y no está interesado en tener. Pero, es claro que una discusión con una persona así no sería en absoluto fructífera. Para convencer a un pseudoagente (shmagent) de la autoridad categórica de las normas de la razón práctica no basta con mostrarle que estas normas se pueden derivar de los elementos constitutivos de la acción; es necesario, además, darle una razón para convertirse en un agente, para que se comprometa con dichos elementos constitutivos. Pero el escéptico no acepta esto, y no acepta lo que implica que algo sea constitutivo, por lo que, al renunciar a la agencia, está renunciando a todas las características que son constitutivas de un agente y, por tanto, no es una persona con la que se puedan compartir razones o si quiera discutir su posibilidad. Cuando el pseudoagente afirma que es “a nonagent, who is very similar to agents but who lacks the aim (constitutive of agency but not of shmagency) of self-constitution” (2006, p. 179), lo que no entiende es lo paradójico de su afirmación, pues no existe algo similar a un agente pero que carezca de aquellas cosas que hacen de un agente, precisamente eso, un agente.

³¹ Me refiero a los textos en los que Enoch postula el desafío: *agency, shmagency (2006) y shmagency revisited (2011)*

4.4. ¿Ayuda la inexorabilidad al argumento del constitutivismo?

Con lo dicho he intentado explicar por qué la inexorabilidad es un argumento clave para el constitutivismo, lo que queda por mostrar es exactamente cómo se supone que se sigue la normatividad de la inexorabilidad. En efecto, que yo no pueda evitar algo no lo hace fuente de normatividad, o al menos no se deriva de ese tipo de circunstancias el tipo de necesidad que subyace a los imperativos éticos, después de todo “where there are no alternatives, normative thoughts seem out of place.” (Silverstein, 2015, p. 1132). Esto elimina de entrada el tipo de inexorabilidad que aparece cuando, por ejemplo, estamos cayendo de un avión y no podemos “escapar” de la fuerza de gravedad, o el constreñimiento de, por ejemplo, ser amenazados con un arma para jugar una partida de ajedrez contra nuestra voluntad. Todas estas son situaciones que se podrían llamar “inexorables” y que, sin embargo, no parecen útiles para fundamentar las obligaciones morales, de modo que el constitutivismo debe especificar mejor qué tipo de presiones normativas son las que pretende derivar de la inexorabilidad.

Se podría considerar que el tipo de necesidad que defienden tanto Korsgaard como Katsafanas (para quienes el tipo de exigencias normativas que estaban de base en el argumento constitutivista eran de índole psicológica) funcionarían como fundamentos de las obligaciones morales. En efecto, podemos decir que un motivo que esté tan firmemente arraigado (entrenched) en nuestra psiquis como para que uno no pueda evitar que influya en la propia conducta, es un motivo psicológicamente inexorable. De esta forma, no habría opción frente a un motivo tal y la pregunta de si debemos o no seguirlo es ininteligible.

Pero, este tipo de inexorabilidad tampoco funciona. Enoch es consciente de esto, pues para él “The kind of necessity the game of agency has to enjoy in order to solve the problem we are now in is normative necessity” (Enoch, 2006, p. 188). De modo que postula el argumento del patriota latente y a regañadientes (latent and grudging patriot) para mostrar que de la inexorabilidad no se sigue ninguna presión normativa del tipo relevante para la ética. El argumento consiste en imaginar una persona que odia el patriotismo y lo considera moralmente injustificado pero que, no obstante, se ve motivado por las cosas que un patriota se ve motivado (un himno, una bandera, el desempeño deportivo de la selección nacional,

etc.). Si se le pregunta por su patriotismo él negará que sea algo que le importe, a lo que se le señalaría que, en efecto, lo hace, y se tendría la razón (Enoch, 2011). Para una persona así parece que el patriotismo es inexorable y, sin embargo, esto no resuelve la pregunta de si debería preocuparse de tales asuntos y por qué.

Para Enoch, la cuestión de si el patriota a regañadientes tiene motivos para preocuparse por su patriotismo no es discutible y, sin embargo, es perfectamente inteligible la pregunta por sus motivos a pesar de su presunta “ineludibilidad”. Lo mismo debería suceder con el constitutivismo. Si la agencia está determinada por una fuerza psicológica su fuerza no es discutible y, sin embargo, tendríamos que poder seguir lanzando la pregunta si tenemos motivos para ser agentes.

Es innegable que la absoluta falta de control sobre ciertas condiciones o circunstancias hacen indiscutible la pregunta acerca de las razones que podamos tener para hacer algo frente a la existencia de esas condiciones y, sin embargo, no es claro que la fuerza psicológica de la que venimos hablando sea una condición incontrolable. La primera duda razonable es que las fuerzas psicológicas no son absolutamente inexorables, pues es posible recurrir a intervenciones radicales que nos permitan rechazarlas (una lobotomía o la muerte misma); de ahí que en este sentido la fuerza psicológica no sea en realidad inexorable. Lo interesante aquí es que es precisamente la posibilidad de la intervención radical lo que está en juego, por lo que más que preguntarnos si podemos huir de la fuerza psicológica de la inexorabilidad a través de la muerte, lo que debemos preguntarnos es si hay algún motivo para preferir la muerte que la vida (la no-agencia sobre la agencia). Adicionalmente, la radicalidad que están en juego aquí es precisamente la misma que se mostró más arriba en la discusión sobre las preguntas internas y externas de la inexorabilidad, tomar la solución radical es renunciar a una característica constitutiva de la empresa llamada agencia, lo que es lo mismo que renunciar a la agencia en su totalidad.

Otra opción sería considerar la inexorabilidad psicológica en un sentido más débil: la posibilidad de que existan motivos imposibles de eliminar a menos que se deje de existir como agente. Esta posibilidad abre la opción de distinguir entre la estructura operativa de estos motivos (que seguiría siendo inexorable) y su significancia normativa (que depende de

nuestro compromiso con ellos). De esta forma la fuerza normativa psicológica estaría determinada por la aprobación o reprobación que hagamos de estos motivos. En este sentido habría una similitud con los motivos compulsivos, pues estos son inexorables en su operación (como el drogadicto de Frankfurt) mas no por ello deben gozar de un estado normativo privilegiado.

Con respecto a este tipo de fuerza psicológica surgen dos preocupaciones. En primer lugar, está en cuestión si la urgencia o la compulsión juegan el mismo papel fundante que la estrategia constitutiva para la agencia. Para Ferrero (2018), resulta bastante insatisfactorio aceptar que nuestra relación con la agencia está determinada por una condición en la que estamos “atrapados” (Stuck) en la operación de fuerzas psicológicas con las que no nos podemos identificar, como si fuéramos unos “adictos involuntarios (Unwillingly addicted) a la agencia”. En segundo lugar, incluso aceptando que los motivos compulsivos pudieran tener esa fuerza fundante, este rol no recaería exclusivamente en su inexorabilidad psicológica sino en el acto de la voluntad que sería aprobar o reprobar estos motivos. De esta forma, la pregunta se trasladaría al lugar de la aprobación como mecanismo constitutivista.

Esta es la solución que ofrece el constitutivismo al problema de la normatividad: el constitutivismo no genera la normatividad a través de la inexorabilidad, sino que la transfiere desde otros compromisos que adoptamos, voluntariamente, a través del mecanismo de la aprobación. Ferrero (2019) usa los términos: “dispositivos generadores de normatividad” (generating devices) y “dispositivos de transferencia de normatividad” (transmission devices) para explicar esta cuestión. Como su nombre lo indica, el primer dispositivo produce la normatividad, mientras que el segundo sólo transfiere la normatividad de un objeto a otro. Un ejemplo del primer caso sería la voluntad de Dios en las teorías del mandato divino. En estas teorías, la presión normativa viene dada por la voluntad de Dios, es ella quien nos da las razones para hacer *x* o dejar de hacer *y*. Por su parte, la estrategia constitutivista es un ejemplo del segundo tipo de dispositivo, pues la presión normativa no es generada por el movimiento constitutivista, sino por la existencia de estándares evaluativos.

En el caso de Korsgaard hay un tránsito entre la circunstancia inexorable de tener que actuar y decidir cómo hacer, y la unificación del agente como requisito normativo de las

acciones moralmente válidas. En Katsafanas, igualmente, se parte de la idea de tener una propensión a embarcarnos en proyectos a largo plazo que hacen que pongamos en juego todas nuestras capacidades agenciales, para dar el tránsito hacia la “voluntad de *poder*” como principio normativo de toda voluntad. En ambos casos “this factual inescapability, is then seen as “trickling down” to the normative principles that have to be complied with in order to answer these challenges satisfactorily” (Hanisch, 2016, p. 1156), en Korsgaard tanto como en Katsafanas, vemos ejemplificados los “dispositivos de transferencia de normatividad” que propone Ferrero.

Lo que, desde un punto de vista teórico, aparece como “[t]he transfer and the transformation of inexorable force into unconditional normativity” (Hanisch, 2016, p. 1159), desde el punto de vista del agente aparece como la elección correcta en las circunstancias en las que se encuentra. La fuerza normativa descrita por las teorías constitutivistas a través de sus mecanismos teóricos, aparece fenomenológicamente ante el agente como algo realmente inexorable, las situaciones en las que sentimos la carga de la obligación generan “facts that the compelled agent then appeals to in her explanation and justification for engaging in the action of rescuing the child” (Hanisch, 2016, p. 1159). De modo que, efectivamente, el pseudoagente termina teniendo razón, es en la práctica de dar y pedir razones donde está la clave de todo, pero no se trata de necesitar una razón para ser agente, sino que ser agentes nos pone en situaciones en las que con vemos compelidos a actuar de ciertas maneras. Ser agentes, entonces, nos da las razones para seguir siendo agentes, para justificar nuestras acciones ante los demás.

5. Conclusiones y perspectivas investigativas futuras.

En este trabajo de investigación he analizado de manera extensa la estructura de los esfuerzos constitutivistas para derivar la normatividad moral a partir de algunas características constitutivas de la acción. Los esfuerzos constitutivistas por tratar de dar cuenta de los fundamentos de las exigencias morales que nos hacemos los seres humanos, de una manera novedosa, han generado un gran caudal de publicaciones que, día a día, revelan aspectos poco trabajados de la cuestión y generan nuevos desafíos que los defensores del constitutivismo deben enfrentar. Después de un análisis exhaustivo de la estructura de la

estrategia constitutivista, de un par de propuestas de principios constitutivistas y de la discusión general de los argumentos centrales de la discusión, debo concluir que ninguno de los argumentos es definitivo.

Los constitutivistas presenta argumentos lo suficientemente sólidos en defensa de su postura como para que su estructura sea ampliamente considerada y discutida. El atractivo conceptual de la estrategia constitutivista radica en su simpleza, en un movimiento tan sencillo que parece extraño que no se le haya prestado tanta atención con anterioridad. El escepticismo ante su propuesta es grande y por eso han surgido tantos desafíos que pretenden destruir sus cimientos. Sin embargo, igualmente numerosos son sus seguidores, quienes ven en la estrategia constitutivista una explicación plausible y cercana para muchos de los fenómenos que requieren explicación en el mundo de la filosofía práctica. Este diagnóstico de las estrategias del constitutivismo no es concluyente, no se puede condenar al constitutivismo, pero tampoco se puede afirmar que salga airoso de los desafíos que se le imponen.

En esta última sección y a manera de cierre, me gustaría enunciar un camino argumentativo que podría robustecer la estrategia constitutivista de cara a nuevos desafíos que se puedan presentar. El constitutivismo, para ser una teoría conceptualmente mucho más robusta, debe desprenderse de sus pretensiones absolutistas y reconocer que para las teorías contemporáneas “una justificación en bloque de la moralidad es totalmente imposible” (Tugendhat, 1990, p. 10), esto es, que no podemos justificar todas las dimensiones de la moralidad apelando a un único principio. Ante esto, la alternativa es realizar un acercamiento híbrido, más que uno tradicional, a la cuestión, “by going hybrid, we can avoid some of the main difficulties that plague more familiar ways of grounding practical reasons.” (Chang, 2013, pp. 185-186).

Una fundamentación híbrida, debería considerar lo que Forst (2002) denomina “universalismo reiterativo”, cuyo funcionamiento conecta un universalismo formal, manifiesto en un marco universal de los seres humanos, en tanto seres morales, gracias únicamente a su humanidad (algo que encajaría muy bien con la estrategia constitutivista); y un contextualismo sustantivo, que complementa reiterativamente la base sustantiva con

principios derivados de las prácticas, instituciones y capacidad de autodeterminación de los contextos de las comunidades éticas y políticas. Además, el “universalismo reiterativo” acepta la existencia de múltiples fuentes y fenómenos para la moralidad que deben acogerse a las prescripciones universales de tolerancia y respeto. El mayor principio del universalismo reiterativo consiste en el reconocimiento recíproco de los otros como cocreadores de la moral (moral makers), como seres autodeterminadores en y con las comunidades. Se habla entonces de un derecho a reiteración (right to reiteration), esto es, el derecho a actuar autónomamente de acuerdo con una concepción particular del bien. El constitutivismo, entonces, funcionaría a través de la persona legal como “coraza protectora” de las concepciones particulares del bien, debido a que es tan abstracta y general que permite que quepan todas las “voces del bien”.

De esta forma, el constitutivismo no solo podría derivar razones de los principios constitutivos de la acción, sino que evitaría el problema de que, contrario a lo que creen las teorías internalistas, estas razones no sean directamente motivadoras. Lo que subsanaría la crítica de Frankfurt (2004) de que ninguna teoría exclusivamente racional pueda realmente motivarnos a ser morales porque, a diferencia de lo que ha creído toda la tradición, las razones morales no tienen ninguna prioridad intrínseca sobre el resto de razones. Únicamente en la medida en que los principios racionales son acompañados de razones sentimentales (emocionales) pueden llegar a ser realmente motivadores. De ahí la importancia de una justificación híbrida.

Por otro lado, una justificación híbrida podría hacer frente al desafío de las visiones relacionales de la moralidad que no creen que las obligaciones existan con independencia de nuestras relaciones con otros, sino que existen precisamente porque nos debemos relacionar de manera muy concretas con nuestros semejantes. El problema del constitutivismo es que todas sus pretensiones parecen ser “nothing that has essentially to do with others, but is an “individualistic” enterprise, which we could pursue and achieve even in isolation from others” (Mayr, 2019, p. 118) lo cual es absurdo teniendo en cuenta al carácter relacional de la moral, nuestra naturaleza social y el lugar que tienen los sentimientos morales en nuestra práctica de dar y pedir razones (Tugendhat, 1997).

Como lo enuncié más arriba, estas líneas finales no son más que el primer esbozo de una fundamentación constitutivista híbrida que parta de la derivación de presiones normativas a partir de elementos constitutivos de la acción humana, pero que no restrinja el ámbito de esta derivación a los componentes racionalistas del ámbito práctico. La formulación de un trabajo de esta índole excede por mucho los límites de este trabajo, pero sin duda hay aquí una beta abierta para un posible trabajo futuro.

Bibliografía

- Bagnoli, C. (2011). Constructivism in metaethics. En E. Zalta (Ed.), *Stanford Encyclopedia of Philosophy*.
- Berteau, S. (2013). Constitutivism and normativity: A qualified defence. *Philosophical Explorations*, 16(1), 81-95.
- Bratu, C., & Dittmeyer, M. (2016). Constitutivism About Practical Principles: Its Claims, Goals, Task and Failure. *Philosophia*, 44(4), 1129-1143.
<https://doi.org/10.1007/s11406-016-9748-1>
- Chang, R. (2013). Grounding practical normativity: Going hybrid. *Philosophical Studies*, 164(1), 163-187.
- Enoch, D. (2006). Agency, Shmagency: Why Normativity Won't Come from What Is Constitutive of Action. *The Philosophical Review*, 115(2), 169-198.
- Enoch, D. (2011). Shmagency revisited. En M. Brady (Ed.), *New Waves in Metaethics* (pp. 208-233). Palgrave-Macmillan.
- Ferrero, L. (2009). Constitutivism and the Inescapability of Agency. *Oxford Studies in Metaethics*, 4, 303-333.
- Ferrero, L. (2018). Inescapability Revisited. *Manuscrito: Revista internacional de filosofía*, 41(4), 113-158.
- Ferrero, L. (2019). The simple constitutivist move. *Philosophical Explorations*, 22(2), 146-162.
- Forst, R. (2002). *Contexts of justice. Political philosophy beyond liberalism and communitarianism*. University of California Press.

- Forst, R. (2007). *The right to justification. Elements of a constructivist theory of Justice*. Columbia University press.
- Frankfurt, H. (2004). *Las razones del amor*. Paidós.
- Frankfurt, H. (2006). *La importancia de lo que nos preocupa. Ensayos filosóficos*. Katz.
- Hanisch, C. (2016). Constitutivism and Inescapability: A Diagnosis. *Philosophia*, 44(4), 1145-1164. <https://doi.org/10.1007/s11406-016-9749-0>
- Hiller, F. R. (2013). ¿Son la moralidad y la identidad personal productos de la autoconstitución? Dos objeciones a Self-Constitution de Korsgaard. *Diánoia*, 58(70), 191-213.
- Huddleston. (2016). Normativity and the Will to Power: Challenges for a Nietzschean Constitutivism. *Journal of Nietzsche Studies*, 47(3), 435. <https://doi.org/10.5325/jnietstud.47.3.0435>
- Katsafanas, P. (2011). Deriving Ethics from Action: A Nietzschean Version of Constitutivism. *Philosophy and Phenomenological Research*, 83(3), 620-660.
- Katsafanas, P. (2013). *Agency and the Foundations of Ethics: Nietzschean Constitutivism*. Oxford University Press UK.
- Katsafanas, P. (2018). Constitutivism about Practical Reasons. En D. Star (Ed.), *Oxford Handbook of Reasons and Normativity* (pp. 367-394). Oxford University Press.
- Katsafanas, P. (2019). Constitutivism. En I. Thomson & K. Becker (Eds.), *The Cambridge History of Philosophy, 1945-2015*. Cambridge University Press.
- Korsgaard, C. (1989). Personal Identity and the Unity of Agency: A Kantian Response to Parfit. *Philosophy and Public Affairs*, 18(2), 101-132.
- Korsgaard, C. (2000). *Las fuentes de la normatividad*. UNAM.

- Korsgaard, C. (2004). Actuar por una razón. *Anuario Filosófico*, 37, 645-677.
- Korsgaard, C. (2008). *The constitution of agency. Essays on practical reason and moral psychology*. Oxford University Press.
- Korsgaard, C. (2009). *Self-constitution: Agency, Identity and Integrity*. Oxford University Press.
- Korsgaard, C. (2011). Self-Constitution and Irony. En *A Case for Irony* (pp. 75-83). Harvard University Press. <https://dash.harvard.edu/handle/1/33946920>
- Korsgaard, C. (2014). The Normative Constitution of Agency. En *Rational and Social Agency: The Philosophy of Michael Bratman*. Oxford University Press. <https://dash.harvard.edu/handle/1/34257938>
- Leffler, O. (2016). The Foundations of Agency – and Ethics? *Philosophia*, 44(2), 547-563. <https://doi.org/10.1007/s11406-016-9702-2>
- Mackie, J. L. (1990). *Ethics. Inventig right and wrong*. Penguin.
- Mayr, E. (2019). Blame for constitutivists: Kantian constitutivism and the victim's special standing to complain. *Philosophical explorations*, 22(2), 117-129. <https://doi.org/10.1080/13869795.2019.1599047>
- Rawls, J. (1980). Kantian constructivism in moral theory. *Journal of Philosophy*, 77(9), 515-572.
- Reginster, B. (2016). Comments on Paul Katsafanas's Agency and the Foundations of Ethics: Nietzschean Constitutivism. *Journal of Nietzsche Studies*, 47(3), 403-417.
- Silverstein, M. (2015). The Shmagency Question. *Philosophical Studies*, 172(5), 1127-1142.
- Tiffany, E. (2012). Why Be an Agent? *Australasian Journal of Philosophy*, 90(2), 223-233.

- Tubert, A. (2010). Constitutivist arguments. *Philosophy Compass*, 5(8), 656-666.
- Tugendhat, E. (1990). El papel de la identidad en la constitución de la moralidad. *Ideas y valores*, 39(83-84), 3-14.
- Tugendhat, E. (1997). *Lecciones de ética*. Gedisa.
- Velleman, J. D. (1992). What Happens When Someone Acts? *Mind*, 101(403), 461-481.
- Velleman, J. D. (1996). The Possibility of Practical Reason. *Ethics*, 106(4), 694-726.
- Velleman, J. D. (2009). *How we get along?* Cambridge University Press.
- Williams, B. (1982). *Moral Luck*. Cambridge University Press.